

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 141

PARN-052

**ESTADO No. 052
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ.	3	5-oct-20	PARN-2511	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral del 2013; anual de 2019, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual del 2018, junto con el plano de labores mineras, el cual debe presentarse en el PAR NOBSA y no en el PAR CENTRO.</p> <p>2.1.1.3 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.4</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p>

						<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Se les informa a los titulares mineros, que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. HF5-10371X, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La modificación a la póliza minero ambiental N° 14-43-101005885, expedida por Seguros del Estado S.A. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5, del presente acto. - La presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.71, del presente acto. <p>2.2.2 Se les informa a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.2.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.4 Advertir a los titulares, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° HF5-10371X, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares, que se remitirá oficio por parte de este PAR NOBSA, junto con la solicitud de acuerdo de pago allegada por los titulares, al grupo de Cobro Coactivo, a fin, de tramitar la misma y determinar la viabilidad de dicho acuerdo</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares, que se encuentran dentro del plazo establecido por la Autoridad Minera, para acreditar el cumplimiento de esta obligación, requerida mediante Auto PARN 1912 del 24 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.7 Informar, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1417 del 10 de agosto de 2020.</p> <p>2.5.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONES S.A.S.	3	5-oct-20	PARN-2512	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1.4 Requerir bajo apremio de multa a titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual del</p>

					<p>de 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Se le informa al titular minero, que los trámites sancionatorios de multa y caducidad, que cursan dentro del contrato de Concesión No. PF3-09461, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 115; artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Mediante el Auto PARN N° 1619 del 08 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico N° 046 de 09 de octubre del 2019, se dispuso poner en conocimiento del titular minero, que se encontraba incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) específicamente, por no allegar la renovación de la Póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida dese el 02 de enero de 2019.</p> <p>2.2.1.2 Mediante Auto PARN 0540 del 12 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico 19 del 13 de marzo de 2020, específicamente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No encontrarse acreditado el pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$287.944), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2020, junto con los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago, requerido bajo causal de caducidad. - No allegar el informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), respecto de las instrucciones dadas en el Informe Técnico De Visita De Fiscalización No. PARN-0059-2020. <p>2.2.3. Se le informa al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.2.4 Se le informa al titular minero, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que según la cláusula séptima numeral 7.3 del contrato suscrito, los titulares deben presentar treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo en firme y debidamente ejecutoriado, por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la licencia ambiental, o certificado del estado del trámite, con una vigencia no mayor a (90) días; a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.</p> <p>2.2.6 Informar al titular que según la cláusula séptima numeral 7.15 del contrato suscrito, los titulares deben presentar treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras sin hacer parte de este último.</p> <p>2.2.7 Informar al titular que, para poder ejecutar las labores y trabajos de las etapas de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Construcción y Montaje y Explotación, deben contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y presentar el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1731 del 09 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	SIT-10161	UNIRED PROYECTOS S.A.S	2	5-oct-20	PARN-2513	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir Al beneficiario de la Autorización temporal para que allegue:</p> <p>2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019 y anual 2018.</p> <p>2.1.1.2 Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2018; I, II, III, IV de 2019.</p> <p>2.2. DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2. INFORMAR que en acto administrativo aparte se emitirá pronunciamiento respecto la terminación de la Autorización Temporal No. SIT-10161 por vencimiento del término otorgado.</p> <p>2.2.3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1718</p>

						de 08 de septiembre de 2020. 2.2.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FER-092	OMAR REYES SALINAS	2	5-oct-20	PARN-2514	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Reiterarle al señor OMAR REYES SALINAS que conforme lo dispuesto en la Resolución 000013 del 24 de enero de 2020, por medio de la cual se declaró la CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° FER-092, la cual cobró ejecutoria el 21 de julio de 2020, no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° FER-092, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 532 de 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de lo resuelto mediante Resolución VSC 000013 del 24 de enero de 2020, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. FER-092.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DFR-111	INVERSIONES MINERAS DE MUZO LTDA	4	5-oct-20	PARN-2515	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursan tramites sancionatorios los cuales serán definidos en posterior acto administrativo, a saber:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II y III trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.1.1.2 El Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, semestral de 2014, la corrección del FBM anual de 2016, del FBM anual de 2017, del FBM anual de 2018 y la presentación del FBM</p>

					<p>semestral de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV de 2009, I trimestre de 2010, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014 , IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020 junto con los correspondientes formularios.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.1.3 Requerir bajo apremio de multa conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se allegue:</p> <p>2.1.3.1 La póliza minero ambiental No. 980-46-99400000377, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 3 de febrero de 2021, con las correcciones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3.2 Los Formatos Básicos mineros semestral y anual de 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores mineras y semestral de 2014.</p> <p>2.1.3.3 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.3.4 El soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización requerida en el Auto No. GTRN-0383 del 2 de mayo de 2011, valorado en UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.503.536) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que se allego la póliza minero ambiental, requerida mediante Auto PARN 0061 del 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico 003 del 16 de enero de 2020, numeral 2.3.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.2 Informar a la sociedad titular que una vez consultado el VISOR GEOGRAFICO ANNA MINERIA del contrato de concesión DFR-111 se determina que presenta las siguientes superposiciones: a) Total, con Área susceptible de Actividad Minera – Concertación Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá. Memorando ANM 20172100268353. b) Total, con zonas Macrofocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado a 08 /12/2019 C) Total, con zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras - MUNICIPIOS (PARTE URBANA Y RURAL) DE CALDAS, QUÍPAMA, BRICEÑO, TUNUNGUÁ, MUZO, PAUNA, OTANCHE, MARIPÍ, COPER, BUENAVISTA, LA VICTORIA, SAN PABLO DE BORBUR, SAN MIGUEL DE SEMA, CHIQUINQUIRÁ y SABOYÁ. Actualización 29/09/2019, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. DFR-111, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>2.2.3 Informar a la sociedad titular minera que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.4 Informar a la sociedad titular que los comercializadores de minerales Autorizados deben renovar en el mes de mayo de cada año la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017). El incumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicara el no extender la inscripción en el RUCOM. La SOLICITUD DE RENOVACION debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/servciosenliea/ 3. RUCOM- consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESION TRAMITES ANM.</p> <p>2.2.5 Informar a la sociedad titular minera que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos PARN No. 0047 del 21 de enero de 2020 y PARN No.1254 del 22 de julio de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00868-15	VICTOR MANUEL RIOS	5	5-oct-20	PARN-2516	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 21.1.5. de la Cláusula Vigésima Primera de la minuta del contrato dentro del cual establece “21.1.5. La no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas.”, específicamente por la no renovación de la Póliza Única No. 51-43-101001425 expedida por Seguros del estado, la cual deberá contener las características descritas en el parte motiva de este acto administrativo. De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.1.2. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 21.1.3. de la Cláusula Vigésima primera de la minuta del contrato dentro del cual establece: “El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas”, específicamente para que allegue:</p> <p>2.1.2.1. El valor faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018, por la suma de novecientos cuarenta pesos con ochenta y tres centavos (\$ 940.83) más los intereses efectivos a la fecha de pago por mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$ 1.432)</p> <p>2.1.2.2. El pago por concepto de regalías declaradas en el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019 y no declaradas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a 10 toneladas de Caliza.</p> <p>2.1.2.3. El pago por concepto de regalías declaradas en el Formato Básico Minero (FBM) anual 2017 y no declaradas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a 1500 toneladas de Caliza.</p> <p>2.1.2.4. El pago por concepto de Compensaciones económicas correspondientes al IV trimestre 2013, III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>2.1.2.5. El pago por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al III trimestre</p>

					<p>de 2016, I trimestre 2017.</p> <p>De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.1.3. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al Titular Minero de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue:</p> <p>2.1.3.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012, 2014, 2015.</p> <p>2.1.3.2. Los Formato Básico Minero Anuales 2012, 2013, 2014, 2015, 2019.</p> <p>2.1.3.3. La corrección al Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que presenta inconsistencia en la información reportada en el B. PRODUCCIÓN Y VENTAS: El total reportado no es verificable con lo reportado en regalías. No presentan declaración de los periodos.</p> <p>2.1.3.4. La corrección al Formato Básico Minero anual 2017, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: B. PRODUCCIÓN Y VENTAS: el total reportado no coincide con lo reportado en regalías, así mismo se aclara que algunos titulares no presentaron la declaración de todos los periodos.</p> <p>De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. DAR POR RECIBIDO el informe allegado Mediante Radicado No. 20199030574712 de fecha 09 de septiembre de 2019, dando cumplimiento de requerimientos de mesa técnica de fecha 16 de septiembre de 2019, y el informe allegado Mediante Radicado No. 20196930567512 de fecha 30 de agosto de 2019, se allega el Cumplimiento del Auto No. 1199 de Julio 17 de 2019 Titulo Minero. 868-15, su verificación se realizará en próxima visita de inspección técnica al área del contrato 00868-15.</p> <p>2.2.2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.2.4. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.5. INFORMAR al Titular Minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1696 de 07 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00880-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	5	5-oct-20	PARN-2517	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.10. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentran incurso en la causa de caducidad contemplada en el numeral 21.1.5. de la Cláusula Vigésima Primera de la minuta de contrato dentro del cual establece “21.1.5. La no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas.”, específicamente para que allegue la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.5. de presente acto administrativo.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.11. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causa de caducidad contemplada en el numeral 21.1.3 de la Cláusula Vigésima Primera de la minuta de contrato dentro del cual establece “21.1.3 El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas”, específicamente para que allegue:</p> <p>2.2.11.1. Soporte de pago del faltante generado por el pago extemporáneo, de las regalías del I y II trimestre de 2018 por la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.564), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.11.2. Soporte de pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, II y III trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 250.946) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2.11.3. Soporte de pago por concepto faltante generado por pago extemporáneo de las compensaciones económicas correspondientes al I y II trimestre de 2005 I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I, II de 2017 por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS. (\$ 755.552). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2.11.4. Soporte de pago por concepto faltante generado por pago extemporáneo de administración e interventoría correspondiente al I y II trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I, II trimestre de 2017, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$4.402.125) más los intereses</p>

					<p>que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.12. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA al Titular Minero de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue:</p> <p>2.2.12.1. Los ajustes a los Formatos Básicos Minero (FBM) Anuales de 2016, 2017 y 2018 teniendo en cuenta que el valor reportado no coincide con lo declarado en regalías y debe presentarse en la herramienta de SI.MINERO, con el respectivo plano de labores.</p> <p>2.2.12.2. El Formato Básico Minero (FBM) anual 2019 y el plano de labores mineras.</p> <p>De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. DAR POR RECIBIDO el informe allegado a través del radicado No. 20189030442812 de 25 de octubre de 2018, en cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN-1380 de fecha 02 de octubre 2018, su verificación se realizará en la próxima visita de inspección técnica al área del contrato.</p> <p>2.3.2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.4. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.5. INFORMAR al Titular Minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARN 1552 de 18 de diciembre de 2017 y PARN No. 1699 de 07 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00887-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	4	5-oct-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.10. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 el cual estipula: “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente para que allegue la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo. De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un</p>



					<p>(1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.3.11. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el cual estipula “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, específicamente para que allegue:</p> <p>2.3.11.1. Soporte de pago por concepto de Compensaciones Económicas correspondiente al I y II trimestre de 2014; I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.3.11.2. Soporte de pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al I y II trimestre de 2014; I y II trimestre de 2017</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.3.12. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los Titulares Mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue:</p> <p>2.3.12.1. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) <u>semestrales</u> de 2014, 2015</p> <p>2.3.12.2. El Formato Básico Minero (FBM) <u>anual</u> 2019</p> <p>2.3.12.3. Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2014, 2015.</p> <p>2.3.12.4. El soporte de pago del faltante generado por el pago de extemporáneo de la visita de seguimiento y control por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 34.571).</p> <p>De acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1. CONMINAR AL TITULAR MINERO para que de manera inmediata allegue el informe dentro del cual se evidencia el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas en el Informe de Visita No. PARN-LRNC-028-2019 de 08 de abril de 2019, requeridas bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0870 de 29 de abril de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 019 de 14 de mayo de 2019.</p> <p>2.4.2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4.3. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.4.4. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.4.5. INFORMAR al Titular Minero que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.4.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1700 de 07 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>recurso.</p> <p>2.4.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IJ1-15431	LUIS ALFREDO SAAVEDRA	3	5-oct-20	PARN-2519	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Exhortar a los titulares, para que, de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa y caducidad, alleguen lo siguiente:</p> <p>2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2019.</p> <p>2.2.1.2 La presentación del plano de labores mineras, correspondiente al Formato Básico Minero anual del 2016.</p> <p>2.2.1.3 El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 000491 de 28 de junio de 2019 por valor de cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno de las multas</u>, específicamente, por no acreditar el pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución N° 000550 del 12 de noviembre de 2010, por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000)., más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Se le informa al titular minero, que los trámites sancionatorios de caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. IJ1-15431, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112; artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación:</p>

					<p>2.3.1.1 Mediante Auto PARN N° 0595 del 09 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 020 del 19 de junio de 2020, específicamente por no allegar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. 000491 de 28 de junio de 2019 por valor de cuarenta punto cinco (40.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, requeridos bajo causal de caducidad de que trata el literal f) El no pago de las multas impuestas, Conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.3.1, del presente acto administrativo. <p>2.3.1.2 Mediante Resolución No. VSC No. 000491 del 28 de junio de 2019, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión de la referencia, requeridos bajo casual de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "<i>por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.</i>" Conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.2.1, del presente acto administrativo <p>2.3.2 Se le informa al titular minero, que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. IJ1-15431, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115; artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación:</p> <p>2.3.2.1 Mediante Auto PARN N° 2481 del 28 de septiembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 061 del 03 de octubre de 2017, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La no presentación del Formato Básico Minero anual del 2016, junto con el plano de labores mineras. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.1, del presente acto administrativo. <p>2.3.3. Se le informa al titular minero, que no se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 0595 del 09 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 020 del 19 de junio de 2020, específicamente por cuanto allegó Los Formularios para la Declaración y Producción de las Regalías correspondiente a los periodos del III y IV de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.4 Se le informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.6 Se informa al titular, que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Título Minero IJ1-15431.</p> <p>2.3.7 Remitir, a la aseguradora Seguros del Estado S.A, de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. DL002170, con fecha de vigencia hasta el 03 de diciembre de 2020, que ampara el contrato de concesión IJ1-15431, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1707 del 07 de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>septiembre de 2020.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01152-15	JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA	3	5-oct-20	PARN-2520	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1.1 La corrección del FBM semestral del 2019, en su Literal B – Producción y Ventas: se evidencia inconsistencia en la información declarada en los formularios de declaración de producción de regalías del I y II trimestre del año 2019</p> <p>2.2.1.2 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que los titulares alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar, al titular minero que se declara subsanado el trámite sancionatorio de</p>

					<p>caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto PARN N° 0785 del 23 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 26 de junio de 2020, toda vez que allego el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020</p> <p>2.3.3 Informar, al titular minero que se declara subsanado el trámite sancionatorio de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto PARN N° 0785 del 23 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 022 del 26 de junio de 2020, toda vez que allego la renovación de la póliza minero ambiental</p> <p>2.3.4 Informar, al titular minero que no se continuara con el trámite requerido bajo apremio de Multa mediante Auto PARN No 2338 del 26 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que presentó el Protocolo de SG-SST para el personal contratista.</p> <p>2.3.5 Informar al titular que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1412 de 10 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00230-15C2	ARTURO HERNANDEZ MORALES	3	5-oct-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.1.1.2 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>



					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 0949 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, se pone en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la renovación de la póliza de cumplimiento de cumplimiento, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0949 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, se requirió al titular bajo apremio de multa, la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019 así como el Formato Básico Minero anual de 2018; Los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020. a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar que mediante Auto PARN No. 0253 del 07 de febrero del año 2019, notificado en estado No. 0007 del 12 de febrero de 2020, se requiere al titular minero bajo Apremio de Multa, la presentación del Programa de Trabajo y obras; El Plan de Gestión Social para el Contrato De Concesión No. 00230-15C2; la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; Los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2018 a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7 Advertir al titular, que deben abstenerse adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero 00230-15C2, hasta tanto cuente con Plan de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1805 de 23 septiembre de 2020.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00706-15	DORA INES BARRAGAN BARRAGAN y ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	2	5-oct-20	PARN-2522	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.1.2 Instar a los titulares para que de manera inmediata procedan a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.2.1 Los ajustes del Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2010 con su respectivo plano de labores mineras para el formato anual.</p> <p>2.1.2.2 Los ajustes del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, ya que en el ítem B.4. Reservas y Recursos no describe las reservas calculadas a la fecha ni el mineral correspondiente.</p> <p>2.1.2.3 La corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías,</p>

						<p>con sus respectivos comprobantes de pago, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011</p> <p>2.1.2.4 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, I y II trimestres de 2020.</p> <p>2.1.2.5 El soporte de pago por concepto de Visitas de Fiscalización realizadas en fecha veinticuatro (24) de mayo de 2011; por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$1.503.536)</p> <p>2.1.2.6 El soporte de pago por concepto de Visita de Fiscalización realizada el 14 de diciembre 2.010, por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago</p> <p>2.1.3 Informar a los titulares que en Acto Administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá lo pertinente frente a la continuidad da la licencia especial de explotación, teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 001239 del 22 de noviembre de 2018, se rechazó el acogimiento al derecho de preferencia solicitado en el radicado 20179030052922 del 02 de agosto de 2017. La anterior resolución quedó ejecutoriada y en firme el 1° de febrero de 2019.</p> <p>2.1.4 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1814 de 23 septiembre de 2020</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FD6-093	EDUARDO GARCIA SUAREZ	7	5-oct-20	PARN-2523	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional</p>

					<p>Nobsa, procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 21 de septiembre del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN° 556 de 30 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Se ordena, la suspensión de las labores de desarrollo preparación y explotación de las Bocaminas Diamante 1 con coordenadas N: 1.175.730; E: 1.165.487; Z: 2.523 msnm y Diamante 2 con coordenadas N: 1.175.723; E: 1.165.484; Z: 2.513, hasta tanto se garanticen unas condiciones seguras en la atmósfera de trabajo, teniendo en cuenta que se registraron concentraciones de CH4 por encima de los valores límites permisibles (1.2% y 1.4%) respectivamente, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 39, 40, 53, 58, 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3 Se reitera, y por ende se mantiene, la medida de suspensión de toda labor de desarrollo preparación emoción se desarrolla en la mina diamante cuatro con coordenadas N: 1.175.768; E: 1.165.452; Z: 2.527 msnm, toda vez que no se encuentran aprobadas en el PTO, medida impuesta mediante Auto PARN 1531 de 24/09/2019.</p> <p>2.4 Se informa al titular minero que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales que a continuación se relacionan, del auto PARN- 1531 del 24 de septiembre del año 2019:</p> <p><i>"... 2.4.5 Debe retirar el cableado convencional que lleva energía eléctrica al inclinado interno Diamante 1 - electrobomba.</i></p> <p><i>2.4.6 Debe crear y socializar código de señales acústicas para el tránsito de vagonetas en el inclinado.</i></p> <p><i>2.4.7 Debe mejorar los registros de mantenimiento a los equipos y maquinas que se tienen en la mina</i></p> <p><i>2.4.8 Debe realizar y mantener cunetas perimetrales en el botadero, así como manejar y disponer los estériles de acuerdo a lo dispuesto en la Licencia Ambiental,</i></p> <p><i>2.4.9 Debe presentar y adelantar (ejecutar fielmente) Plan de cierre y abandono para las labores</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>mineras antiguas y abandonadas.</i></p> <p><i>2.4.10 Debe diseñar, construir, dotar y mantener bajo tierra un refugio para el personal minero,</i></p> <p><i>2.4.14 Debe mejorar el registro de ingreso y salida del personal.</i></p> <p><i>2.4.15 Debe continuar con la implementación del S.G.S.S.T.</i></p> <p><i>2.4.17 Debe instalar tableros de mediciones de gases en TODOS los frentes de trabajo de la mina,</i></p> <p><i>2.4.21 Debe diseñar, implementar y mantener vigente un documento donde se indique claramente número de maderas de forro y su ubicación, distancia entre puertas, número y disposición de tiples para el sostenimiento de inclinado, niveles y tambores.</i></p> <p><i>2.4.22 Debe señalar la comunicación de los tambores con los niveles (parte inferior).</i></p> <p><i>2.4.23 Debe garantizar un acceso seguro a los tambores (no por la tecla). “</i></p> <p>En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en atención a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.5 Declarar Subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y suspensiones de los numerales 2.4.1,2.4.2,2.4.4,2.4.13,2.4.16,2.4.19,2.4.20,2.4.24,2.4.25 2.5.2 y 2.5.3 del auto PARN – 1531 del 24 de septiembre del año 2019, notificado en el estado del 25 de septiembre de 2019, de conformidad a lo concluido en el numeral 4. Del informe de visita No. 556 objeto de acogimiento.</p> <p>2.6 Se informa al titular minero que se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en los numerales que a continuación se relacionan, del auto PARN- 1531 del 24 de septiembre del año 2019:</p> <p><i>“... 2.2.3 Debe diseñar e implementar freno de seguridad autónomo a las vagonetas al interior de las minas.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.5 Debe elaborar el procedimiento de trabajo seguro para el avance de tambores en carbón.</p> <p>2.2.6 Debe elaborar y mantener publicados los códigos de señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado de transporte.</p> <p>2.2.7 Debe mejorar las redes, conexiones y cableado eléctrico al interior de la mina.</p> <p>2.2.10 Debe mantener registros de los aforos de ventilación que se realicen..."</p> <p>En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en atención a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 y resolución 319 de 2017, proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.7 Declarar Subsana dos los numerales 2.2.1, 2.2.2 , 2.2.4, 2.2.9 y 2.3 puestos en conocimiento del titular dentro de las causales de caducidad del literal g) y literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, del auto PARN – 1531 del 24 de septiembre del año 2019, notificado en el estado del 25 de septiembre de 2019, de conformidad a lo concluido en el numeral 4. Del informe de visita No. 556 objeto de acogimiento.</p> <p>2.8 Requerir bajo apremio de multa, a la titular del contrato de concesión No. FD6-093, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita PARN 556 del 30 de septiembre de 2020 objeto de acogimiento:</p> <p>Una vez se garanticen las condiciones de atmosfera segura, se deberá dar cumplimiento a:</p> <p>2.8.1 Implementar el plan de ventilación para las bocaminas Diamante 1 y Diamante 2, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.2 Actualizar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sg-sst, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.8.3 Realizar reforcé al sostenimiento de la bocamina Diamante 1 desde las abscisas 90 hasta las 120, abscisa 160 hasta la 170 y abscisa 250 hasta la 280, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 83 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.4 Complementar los dichos de seguridad de la bocamina Diamante 1, de acuerdo al párrafo del artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.5 Implementar el sistema de freno independiente del malacate de la bocamina Diamante 2, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 192 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.6 Conformar brigadas de emergencias de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.7 Capacitar al personal que labora bajo tierra en equipos y elementos de primeros auxilios.</p> <p>2.8.8 Capacitar al personal que requiera por trabajo en alturas ante una entidad autorizada.</p> <p>2.8.9 Realizar simulacros de evacuación de labores mineras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.10 Debe presentar las planillas de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social y a riesgos profesionales.</p> <p>2.8.11 Actualizar e implementar el plan de emergencias, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.12 Complementar los procedimientos de trabajo seguro PTS, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.13 Implementar el plan de sostenimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76, 77, 78 y 80 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Requerimientos que de conformidad a lo establecido en el 7.1 del informe de visita con consecutivo No.556, objeto de acogimiento no se otorgo plazo para su cumplimiento por o que dichas instrucciones técnicas deben ser acogidas por los titulares de manera inmediata.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.9 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 556 de 30 de septiembre de 2020 a las autoridades que a continuación se relacionan, para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de la orden de las medidas de suspensión efectuadas en el presente proveído, así como la verificación de las instrucciones técnicas mencionadas:</p> <p>2.9.1 Alcaldía Municipal de Jericó (Boyacá). 2.9.2 comandante de la Estación de Policía de Jericó (Boyacá) 2.9.3 Personería Municipal de Jericó – Boyacá 2.9.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces – Jericó – Boyacá. 2.9.5 Fiscalía General de la Nación 2.9.6 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá.</p> <p>2.10 Informar al titular, Consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título FD6- 093, presenta superposición total con zona de restitución de tierras.</p> <p>2.11 Advertir a la sociedad titular, que debe acatar y dar cumplimiento a las suspensiones impuestas en la visita de campo y plasmadas en el presente informe.</p> <p>2.12 Advertir a la sociedad titular, que, el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente y en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá los actos administrativos sancionatorios de multa o caducidad a que haya lugar los cuales les serán notificados en debida forma.</p> <p>2.13 Informar a la sociedad titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de</p>
--	--	--	--	--	--



						Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	ICT-14321	ANA PAULINA GONZALEZ DE GONZALEZ, YASMIN DE JESUS ROJAS BALAGUERA Y WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA	4	5-oct-20	PARN-2524	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.2.1.1 Los Formato Básico Minero semestrales 2018 y 2019 así como el anual 2019, toda vez que si bien es cierto en el auto PARN – 1436 del 12 de septiembre de 2019 en el numeral 2.3 se conmino a los titulares para la presentación de dicha obligación, previo a ello no habían sido objeto de requerimiento alguno por parte de la autoridad minera por lo que en pro del debido proceso y en el amparo a los derechos que le asisten a los titulares en el presente acto se les requiriera de su presentación dado que a la fecha de la presente evaluación estos no han sido presentados por los titulares.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los autos que a continuación se relaciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>AUTO PARN N°1369 del 30 de agosto de 2019 en su numeral 2.1 con relación a l no renovación de la póliza minero ambiental.</i> ➤ <i>Auto PARN N°1056 de fecha 26 abril 2016, notificado en estado jurídico N°34 del 6 de mayo de 2016, se requiere bajo apremio de multa los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016</i> ➤ <i>Auto PARN No.1369 de fecha 30 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico</i>



					<p>N°38 del 4 de septiembre de 2019, en su numeral 2.5 informa al titular de la continuidad del trámite sancionatorio toda vez que no allegó los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Auto PARN N°1436 de fecha 12 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico N°40 del 18 de septiembre de 2019, en su numeral 2.2 Conmina a los titulares para que alleguen de manera inmediata los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre 2016, 2017, 2018, I y II trimestre de 2019.➤ Mediante Auto PARN N°305 de fecha 12 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°11 de 13 de febrero de 2020, en su numeral 2.1 se hace alusión a los tramites sancionatorios con ocasión a los incumplimientos relacionados con Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.➤ AUTO PARN N° 0305 del 12 de febrero de 2020, toda vez que a la fecha del presente concepto no hay acreditación de pagos por parte de los titulares que subsanen los requerimientos en referencia al concepto de canon superficiario.➤ Auto PARN N°2410 de fecha 11 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 089 de fecha 15 de diciembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras.➤ Mediante Auto PARN N°1369 del 30 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 38 del 04 de septiembre de 2019, se dispuso a informar a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de multa iniciada mediante el Auto PARN N°2410 del 11 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No 089 del 15 de diciembre de 2015, por el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras.➤ Mediante Auto PARN N°305 de fecha 12 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°11 de 13 de febrero de 2020, en su numeral 2.1 se hace alusión a los tramites sancionatorios con ocasión a los incumplimientos relacionados con Programa de trabajos y obras, sin embargo, la disposición en referencia no es clara.➤ Auto PARN N°1369 del 30 de agosto de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 38 del 04 de septiembre de 2019, se resolvió informar a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de multa iniciada mediante el Auto PARN N°1213 del 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de julio de 2015, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento respecto de la presentación del acto administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental
--	--	--	--	--	---

					<p>otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado del estado de su trámite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ AUTO PARN N° 1047 del 04 de junio de 2019, con fundamento en el Informe de Visita No. PARN-042-MAD-2019 de fecha 25 de abril de 2019. ➤ Pago de visita de fiscalización Auto PARN-1213 del 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de julio de 2015, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 el pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS SENTAVOS M/CTE (\$418.315,72) más los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de su pago <p>En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que al titular minero que en caso dado que quieran subsanar los tramites sancionatorios iniciados mediante Auto PARN N°1369 del 30 de agosto de 2019, deberán constituir la póliza minero ambiental con las siguientes características que a continuación se relacionan:</p> <table border="1" data-bbox="1454 967 2373 1164"> <thead> <tr> <th colspan="4">CARACTERÍSTICAS POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICT-14321</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA MINERIA</td> <td>NACIONAL DE</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Asegurado:</td> <td>AGENCIA MINERIA</td> <td>NACIONAL DE</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> </tbody> </table>	CARACTERÍSTICAS POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICT-14321				Beneficiario(S):	AGENCIA MINERIA	NACIONAL DE	NIT 900.500.018-2	Asegurado:	AGENCIA MINERIA	NACIONAL DE	NIT 900.500.018-2
CARACTERÍSTICAS POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N°ICT-14321																	
Beneficiario(S):	AGENCIA MINERIA	NACIONAL DE	NIT 900.500.018-2														
Asegurado:	AGENCIA MINERIA	NACIONAL DE	NIT 900.500.018-2														

								0			
								TOTAL, VALOR A ASEGURAR			\$80.000
							CONCEPTO				
							Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la CONSTITUCIÓN de La póliza minero ambiental, con un Monto Asegurado de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000m/cte.). La póliza deberá presentarse debidamente suscrita por el tomador, adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.				
							<p>2.3.3 Informar al titular minero, que al titular minero que, para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, tiene como plazo máximo el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1780 de 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>				
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON	10	5-oct-20	PARN-2525	REQUERIMIENTOS					
						2.5.1 Requerir , a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 01-089-96, para que en el					

		<p>DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA</p>				<p>término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo presente:</p> <p>2.1.1.1 La corrección de las Pólizas: a. Póliza que ampare y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato con un valor asegurado de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 que equivale a cuatro millones trecientos ochomiles novecientos quince pesos M/CTE (\$4.389.015 M/CTE), b. Póliza que Garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores y demás obligaciones por 10% de valor de la mensual de la nómina.</p> <p>2.2 REQUERIR a los Titulares del contrato en virtud de aporte N° 01-089-96, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, efectúen la presentación y actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI de conformidad a la evaluación así:</p> <p>1. Área requerida para el proyecto. (Se debe establecer coordenadas definitivas y definidas por el titular para los sectores involucrados, Chíguatá y Carichana). Este polígono enmarca un área superficial de 146 hectáreas y 7.000 metros cuadrados.</p> <table border="1" data-bbox="1392 833 2077 982"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>COORDENADA X</th> <th>COORDENADA Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1.114.461,9260</td> <td>1.125.595,9490</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.113.049,9981</td> <td>1.124.779,4207</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.113.301,3313</td> <td>1.124.340,0003</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1.113.500,0010</td> <td>1.123.999,9989</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1.114.912,9075</td> <td>1.124.813,8514</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Área devuelta. (Establecer coordenadas, definidas por el titular). El proyecto minero no contempla la devolución de áreas ya que se realizarán trabajos en toda la extensión del polígono.</p> <p>3. Debe resaltar el detalle de la maquinaria a utilizar para el proyecto minero.</p>	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	1	1.114.461,9260	1.125.595,9490	2	1.113.049,9981	1.124.779,4207	3	1.113.301,3313	1.124.340,0003	4	1.113.500,0010	1.123.999,9989	5	1.114.912,9075	1.124.813,8514
PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y																						
1	1.114.461,9260	1.125.595,9490																						
2	1.113.049,9981	1.124.779,4207																						
3	1.113.301,3313	1.124.340,0003																						
4	1.113.500,0010	1.123.999,9989																						
5	1.114.912,9075	1.124.813,8514																						

					<table border="1"> <thead> <tr> <th>BOCAMINA</th> <th>MAQUINARIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>B. CEREZO UNO</td> <td>3 (TRES) MALACATES 1 (UN) VENTILADOR 1 (UN) COMPRESOR INACTIVO 1 (UNA) ELECTROBOMBA</td> </tr> <tr> <td>B. CEREZO DOS</td> <td>1 (UN) MALACATE</td> </tr> <tr> <td>B. PROYECTO PRINCIPAL</td> <td>1 (UN) MALACATE</td> </tr> <tr> <td>B. EL TRIUNFO</td> <td>1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR</td> </tr> <tr> <td>B. EL VENTARRON UNO</td> <td>1 (UN) MALACATE 1 (UNA) ELECTROBOMBA 1 (UN) VENTILADOR</td> </tr> <tr> <td>B. EL VENTARRON DOS</td> <td>1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR</td> </tr> <tr> <td>B. EL ARRAYAN</td> <td>1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR</td> </tr> <tr> <td>B. EL ROBLE UNO</td> <td>1 (UN) MALACATE</td> </tr> <tr> <td>B. EL ROBLE 4 (CUATRO)</td> <td>1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR</td> </tr> <tr> <td>B. SAN ISIDRO</td> <td>1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR 1 (UNA) ELECTROBOMBA</td> </tr> <tr> <td>B. SAN LUIS UNO</td> <td>1 (UN) MALACATE</td> </tr> <tr> <td>B. EL PINO</td> <td>1 (UN) MALACATE</td> </tr> <tr> <td>B. SAN FRANCISCO</td> <td>1 (UN) MALACATE 1 (UNA) ELECTROBOMBA</td> </tr> <tr> <td>B. SAN LUIS UNO</td> <td>1 (UN) MALACATE</td> </tr> <tr> <td>B. SAN LUIS DOS</td> <td>1 (UN) MALACATE</td> </tr> </tbody> </table>		BOCAMINA	MAQUINARIA	B. CEREZO UNO	3 (TRES) MALACATES 1 (UN) VENTILADOR 1 (UN) COMPRESOR INACTIVO 1 (UNA) ELECTROBOMBA	B. CEREZO DOS	1 (UN) MALACATE	B. PROYECTO PRINCIPAL	1 (UN) MALACATE	B. EL TRIUNFO	1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR	B. EL VENTARRON UNO	1 (UN) MALACATE 1 (UNA) ELECTROBOMBA 1 (UN) VENTILADOR	B. EL VENTARRON DOS	1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR	B. EL ARRAYAN	1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR	B. EL ROBLE UNO	1 (UN) MALACATE	B. EL ROBLE 4 (CUATRO)	1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR	B. SAN ISIDRO	1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR 1 (UNA) ELECTROBOMBA	B. SAN LUIS UNO	1 (UN) MALACATE	B. EL PINO	1 (UN) MALACATE	B. SAN FRANCISCO	1 (UN) MALACATE 1 (UNA) ELECTROBOMBA	B. SAN LUIS UNO	1 (UN) MALACATE	B. SAN LUIS DOS	1 (UN) MALACATE
BOCAMINA	MAQUINARIA																																					
B. CEREZO UNO	3 (TRES) MALACATES 1 (UN) VENTILADOR 1 (UN) COMPRESOR INACTIVO 1 (UNA) ELECTROBOMBA																																					
B. CEREZO DOS	1 (UN) MALACATE																																					
B. PROYECTO PRINCIPAL	1 (UN) MALACATE																																					
B. EL TRIUNFO	1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR																																					
B. EL VENTARRON UNO	1 (UN) MALACATE 1 (UNA) ELECTROBOMBA 1 (UN) VENTILADOR																																					
B. EL VENTARRON DOS	1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR																																					
B. EL ARRAYAN	1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR																																					
B. EL ROBLE UNO	1 (UN) MALACATE																																					
B. EL ROBLE 4 (CUATRO)	1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR																																					
B. SAN ISIDRO	1 (UN) MALACATE 1 (UN) VENTILADOR 1 (UNA) ELECTROBOMBA																																					
B. SAN LUIS UNO	1 (UN) MALACATE																																					
B. EL PINO	1 (UN) MALACATE																																					
B. SAN FRANCISCO	1 (UN) MALACATE 1 (UNA) ELECTROBOMBA																																					
B. SAN LUIS UNO	1 (UN) MALACATE																																					
B. SAN LUIS DOS	1 (UN) MALACATE																																					
					<p>4. Establecer claramente la vida útil para el proyecto minero. Vida útil para el Proyecto Minero De acuerdo con el P.T.I presentado a la Agencia Nacional de minería el día 22 de junio de 2.017, en su página 39 (treinta y nueve) tenemos que: Total, Reservas Explotables = 5171.538 Ton * 75% = 4'413.653,5 Ton. Producción anual Promedio (según cronogramas) = 79.920 Ton/año Vida útil del Proyecto =55,22 años El proyecto minero tendrá una vida útil de cincuenta y cinco (55) años.</p> <p>5. Establecer concretamente las Bocaminas actuales y proyectadas dentro del proyecto minero.</p>																																	

- BOCAMINAS ACTUALES DEL PROYECTO MINERO

B.M ACTIVA	UBICACION			AZIMUT	INC	OBS.	SECT.
	NORTE	ESTE	COTA				
BM San Francisco	1.113.622	1.124.733	2947	24	29	Mina en explotación	Carichana
	1.113.302	1.124.729				Mina en preparación	Chiguata
BM El Triunfo	1.114.435	1.124.801	2955	165	20	Mina en explotación	Carichana
BM El Ventarrón	1.114.336	1.125.185	2932	156	16	Mina en explotación	carichana
BM El Ventarrón 1	1.114.339	1.125.143	2953			Mina en preparación	Carichana
BM El proyecto principal	1.114.598	1.124.941	2902	130	16	Mina en preparación	Carichana
BV El proyecto 1	1.114.560	1.124.955	2925	175	23	Mina en preparación	Carichana
BM Gonzalo	1.114.709	1.125.003	N/A	N/A	N/A	Mina en exploración	Carichana
BM El Arrayan	1.114.451	1.125.174	2930	203	30	Mina en explotación	Carichana
BM San Isidro	1.114.097	1.124.559				Mina en preparación	Carichana
BM El Espino	1.114.313	1.124.628				Mina en exploración	Carichana
BM Proyecto dos	1.114.092	1.124.981				Mina en preparación	Carichana
BM San Luis 1	1.113.349	1.124.417				Mina en preparación	Chiguata
BM San Luis 2	1.113.266	1.124.413				Mina en preparación	Chiguata
BM Cerezo 1	1.114.641	1.124.981	2897	145	29	Mina en explotación	Carichana
BM Cerezo 2	1.114.618	1.124.958	2910	145	21	Mina en explotación	Carichana
BM Cerezo 3	1.114.622	1.125.010	2904	140	26	Suspendida	Carichana
BM Cerezo 4	1.114.613	1.125.001	2913	160	30	Suspendida	Carichana
BM El Roble 1	1.114.351	1.125.289	2945	142	31	Mina en explotación	Carichana
BM El Roble 4	1.114.222	1.125.029	2956	140	40	Mina explotación	Carichana

						LABORES PROYECTADAS			
BOCAMINA PROYECTADA	UBICACION			OBSERVACIONES	SECTOR				
	NORTE	ESTE	COTA						
Mina (05)	1.114.867	1.124.762	2852,40	Se proyecta inclinado principal de 140 m con una inclinación de 22° sobre el manto 1	Carichana NW del sinclinal				
Mina (06)	1.114.353	1.124.699	2851,3	Se proyecta inclinado principal con una inclinación de 19° sobre el manto 1	Carichana NW del sinclinal				
Mina (07)	1.114.304	1.124.657	2852,95	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 19° sobre el manto 1	Carichana NW del sinclinal				
Mina (08)	1.114.186	1.124.623	2864,20	Se proyecta inclinado principal 140 m con una inclinación de 19° sobre el manto 1	Carichana NW del sinclinal				
Mina (09)	1.114.098	1.124.559	2908,20	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 47 ° sobre el manto 1.	Carichana NW del sinclinal				
Mina (13)	1.114.621	1.124.930	2831,70	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 30° sobre el manto2	Carichana NW del sinclinal				
Mina (14)	1.114.529	1.124.858	2834,50	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 30 ° sobre el manto 2	Carichana NW del sinclinal				
Mina (15)	1.114.373	1.124.851	2849,40	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 30° sobre el manto 2	Carichana NW del sinclinal				
Mina (18)	1.114.343	1.124.853	2867,20	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 30 ° sobre el manto 3	Carichana NW del sinclinal				
Mina (21)	1.114.320	1.124.908	2874,30	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 30 ° sobre el manto 5	Carichana NW del sinclinal				
Mina (22)	1.114.655	1.125.161	2864,20	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 30° sobre el	Carichana NW del sinclinal				

Labores proyectadas					
					manto 7
Mina (23)	1.114.479,9	1.125.080	2895,87	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 30° sobre el manto 7	Carichana NW del sinclinal
Mina (24)	1.114.285,5	1.124.991	2916,47	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 30° sobre el manto 7	Carichana NW del sinclinal
Mina (25)	1.114.561	1.125.276	2876,92	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 30° sobre el manto 7	Carichana SE del sinclinal
Mina (26)	1.114.577	1.125.249	2876,92	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 30 ° sobre el manto 7	Carichana SE del sinclinal
Mina (29)	1.114.406	1.125.149	2890,92	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 28° sobre el manto 7	Carichana SE del sinclinal
Mina (30)	1.114.049	1.124.932	2917,52	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 28° sobre el manto 7	Carichana SE del sinclinal
Mina (32)	1.114.192	1.125.010	2928,15	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 58° sobre el manto 6	Carichana SE del sinclinal
Mina (33)	1.114.075	1.124.963	2915,15	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 58° sobre el manto 6	Carichana SE del sinclinal
Mina (35)	1.113.817	1.124.983	2876,92	Se proyecta inclinado principal 80 m con una inclinación de 42° sobre el manto 6	Chiguata SE del sinclinal
Mina (36)	1.113.834	1.124.895	2952,92	Se proyecta inclinado principal 80 m con una inclinación de 16° sobre el manto 6	Chiguata SE del sinclinal
Mina (37)	1.113.528	1.124.290	2945,18	Se proyecta inclinado principal 180 m con una inclinación de 30° sobre el manto 4	CHIGUATA NW del sinclinal

Labores proyectadas

Mina (38)	1.113.628	1.124.428	2990,18	Se proyecta inclinado principal 80 m con una inclinación de 28 ° sobre el manto 4	Chiguata NW del sinclinal
Mina (39)	1.113.725	1.124.435	3002,82	Se proyecta inclinado principal 80 m con una inclinación de 30 ° sobre el manto 4	Chiguata NW del sinclinal
Mina (42)	1.113.774	1.124.824	2963,36	Se proyecta inclinado principal 180 m con una inclinación de 30 ° sobre el manto 7	Chiguata SE del sinclinal
Arrayan (43)	1.113.663	1.124.837	2963,53	Se proyecta inclinado principal 180 m con una inclinación de 30 ° sobre el manto 5	Chiguata SE del sinclinal
Mina (44)	1.113.963	1.125.018	2932,55	Se proyecta inclinado principal 80 m con una inclinación de 30° sobre el manto 5	Chiguata SE del sinclinal
Mina (46)	1.113.438	1.124.512	2977,96	Se proyecta inclinado principal 170 m con una inclinación de 30° sobre el manto 7	Carichana SE del sinclinal
Mina (47)	1.113.274	1.124.641	2971,36	Se proyecta inclinado principal 100 m con una inclinación de 30 ° sobre el manto 5	Carichana SE del sinclinal
Mina (48)	1.113.332	1.124.658	2950,92	Se proyecta inclinado principal 100 m con una inclinación de 35 ° sobre el manto 5	Carichana SE del sinclinal

Con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, se debe allegar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo al estándar colombiano de la comisión Colombiana de Recursos y reservas Mineras, o de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, Por lo que no se aprueba.



					<p>2.7 Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por no allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los periodos III trimestre de 2006, IV de 2011, I de 2009 y I, II y III de 2013 y II trimestre de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa.</p> <p>2.8. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.8.1 Informar, a la cooperativa titular que se dará continuidad a los tramites sancionatorios iniciados en el Auto PARN 0651 de 11 de febrero de 2016 numeral 2.7.4, notificado en estado jurídico 18 de 18 de febrero de 2016, específicamente para que allegue los formatos básicos anual 2013, semestral y anual de 2014 y 2015, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras, el Auto PARN 0651 de 11 de febrero de 2016 numeral 2.7.4, notificado en estado jurídico 18 de 18 de febrero de 2016, específicamente para que allegue los formatos básicos anual 2013, semestral y anual de 2014 y 2015, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras y en el Auto PARN 069 del 20/01/2020, notificado por estado 004 del 21/01/2020, Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de 2019 junto con los correspondientes planos de labores para el caso de los anuales.</p> <p>2.8.2 Informar, a la cooperativa titular que continuara con el tramites sancionatorios de caducidad requeridos por la autoridad minera mediante los siguientes proveídos:</p> <ul style="list-style-type: none">◆ Requerido en el Auto PARN 0651 de 11 de febrero de 2016 numeral 2.8, notificado en estado jurídico 18 de 18 de febrero de 2016, específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.◆ Requerido en el Auto PARN 069 del 20/01/2020, notificado por estado 004 del 21/01/2020, para que allegaran el pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016; III trimestre de 2017; I, III y IV trimestre de 2018 y I y IV trimestre de 2019, junto con los respectivos soportes de pago. <p>2.8.3 Informar a la cooperativa titular que cuenta con un saldo a favor por un valor de veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos con noventa y ocho centavos M/Cte. (\$20.243,98 M/Cte.).</p> <p>2.8.4 Informar, que se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN No. 1317 de fecha 13 de julio de 2020 numeral 2.2.6, notificado en estado jurídico 28 del 16 de julio</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de 2020, específicamente por la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe No. 215 de 02 de julio de 2020.</p> <p>2.8.5 informar, a la sociedad titular que se continuara con el trámite sancionatorio iniciado en el numeral 2.7.5 del Auto PARN N° 0651 de 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico 18 de 18 de febrero de 2016, se requirió a la titular bajo apremio de multa a fin de que allegué el pago del faltante de la visita de fiscalización requerido mediante Resolución 000004 del 5 de febrero de 2016 y bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 002541 del 01 de diciembre de 2014 por valor de UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$1,320,173).</p> <p>2.8.6 Por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de prórroga.</p> <p>2.8.7 Informar, que la actualización allegada del PTI presentando para trámite de prórroga es considerado técnicamente NO ACEPTABLE por las razones expuestas en el numeral 1.3.8.1 del presente proveído.</p> <p>2.8.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1799 de 22 de septiembre de 2020.</p> <p>2.8.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>2.8.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	5	5-oct-20	PARN-2526	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir, a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 00852-15, para que en el término de un (1) mes, contador a partir de la notificación de este acto administrativo presente:</p> <p>♦ La corrección de la póliza única No. 100017003116801, expedida por Seguros Comerciales Bolívar con respecto al objeto y la vigencia de acuerdo a lo establecido en el contrato, así:</p>

						<p>trimestres II, III y IV de 2017, junto con su soporte de pago e intereses a la fecha de pago, de acuerdo a la minuta del contrato.</p> <p>♦ La presentación del formulario y pago de compensaciones toda vez que no se encontró en el expediente, los correspondiente a los trimestres III y IV de 2012, IV de 2015 y II de 2020, junto con su soporte de pago, de acuerdo a la minuta del contrato.</p> <p>♦ Que allegue el pago faltante de producción de administración e interventoría de 500 tn y 250 tn, para los trimestres III y IV de 2017, junto con su soporte de pago e intereses a la fecha de pago, de acuerdo a la minuta del contrato.</p> <p>♦ La presentación del formulario y pago de administración e interventoría, toda vez que no se encontró en el expediente, los correspondiente a los trimestres II de 2017 y II de 2020, junto con su soporte de pago, de acuerdo a la minuta del contrato.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Dar por recibido y se verificara en visita posterior el Informe de respuesta requerido mediante Auto PARN No. 01324 del 11 de julio de 2017, notificado en estado jurídico 040-2017 del 17 de julio de 2017, según visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control GSC-0174-NOHR-2017 de junio de 2017.</p> <p>2.4.2 Por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de prórroga.</p> <p>2.4.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1691 de 7 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GFF-091	ALFONSO LEÓN MORALES, MANUEL REYNALDO LEÓN, TRINIDAD MORALES DE	3	5-oct-20	PARN-2527	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 501 del 15 de septiembre de 2020</p>



		LEÓN Y PASTOR LEÓN MORALES				<p>2.2.2. INFORMAR A LOS TITULARES de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.2.3. ADVERTIR A LOS TITULARES, que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado y la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.4. Informar que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la corporación ambiental, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	EDM-111	CRYSTIER SAS Y ANDINO COMMODITIES SAS	2	5-oct-20	PARN-2528	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Recomendar al titular minero que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado N° 20201000426542 de fecha 30 de marzo de 2020, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Informar al titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado N° 20201000426542 de fecha 30 de marzo de 2020, se declaró técnicamente no aceptable.</p> <p>2.2.2 Informar a las titulares que la presentación del Plan de Gestión Social, si bien es cierto, no es una obligación contemplada dentro del contrato de concesión N° EDM-111, también lo es, que</p>

						<p>la autoridad minera considera importante mostrar la transparencia y compromiso de las empresas en las regiones donde se ejecutan los proyectos mineros, beneficiando a las comunidades aledañas a través de su gestión social.</p> <p>2.2.3 Informar a las titulares que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo N° 1325 del 29 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-012-96	EFRAIN FONSECA Y HELIODORO FONSECA	2	5-oct-20	PARN-2529	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 552 de 24 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IDO-08091X	ESPERANZA PINTO PUENTES Y ANA FLOR HURTADO CUTA	4	5-oct-20	PARN-2530	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 510 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.2 Informar a las titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° IDO-08091X, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal, teniendo en cuenta que no se cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO ni Licencia Ambiental.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00375-15	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA, CARLOS JULIO CASTAÑEDA Y JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA	4	5-oct-20	PARN-2531	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue:</p> <p>2.1.1.1. El Formato Básico Minero semestral del 2014, los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013,</p>

					<p>2015 y la corrección del plano georreferenciado labores mineras correspondientes al FBM anual de 2008.</p> <p>2.1.1.2. El pago por concepto de Visita de Fiscalización, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.296.152 M/CTE). Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0136 de fecha 04 de marzo de 2011</p> <p>2.1.1.3. El pago por concepto de Visita de Fiscalización, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 1.409.980 M/CTE). Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 923 de fecha 18 de agosto de 2011.</p> <p>2.1.1.4. El pago por concepto de Visita de Fiscalización, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.492.234 M/CTE). Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0007 de fecha 07 de marzo de 2012.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente:</p> <p>2.1.2.1 Presentación de los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2009, 2010, 2012.</p> <p>2.1.2.2. Los Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2. Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales del 2017, los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2014 y 2015, la corrección del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2019, el comprobante de pago del valor faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 4.921), el comprobante de pago del valor faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2017 por valor de MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.930,38) y III regalías por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.860,38) trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No 0917 del 30 de junio de 2020. • Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI de la Licencia de Explotación No. 00375-15. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0550 de fecha 02 de junio de 2010 y Auto PARN No. 1920 de fecha 21 de julio de 2016. • Presentación de estado actual del trámite de prórroga de la licencia ambiental. Requeridos bajo apremio de multa en PARN No. 002539 de fecha 01 de diciembre de 2014, Auto PARN No. 1920 de fecha 21 de julio de 2016 y Auto PARN No. 2106 de fecha 13 de diciembre de 2019. <p>2.2.3. Informar, en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1618 de 31 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001.
AUTO	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGAN	3	5-oct-20	PARN-2532	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular, que se continuará con los tramites sancionatorios iniciados por el incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas en el contrato de concesión IJ5-15061</p> <p>2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1639 de 31</p>

						<p>de agosto de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FJM-093C1	JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA	4	5-oct-20	PARN-2533	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de:</p> <p>2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Viabilidad Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.1.1.3 La modificación de la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de \$21.000.000 (VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/Cte.). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dar por recibido la información allegada Mediante radicado No 20205500994452 del 13 de enero del 2020, donde se presenta los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 la cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo</p> <p>2.2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PAR Nobsa-0171 del 27 de enero de 2020, notificado por estado No. 006 del 28 de enero de 2020, dado que mediante oficio radicado No. 20209030633392 del 02 de julio de 2020, se presentó regalías del III y IV trimestre de 2018</p> <p>2.2.3 Declarar subsanado el I requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento</p>

					<p>mediante Auto PAR Nobsa-0171 del 27 de enero de 2020, notificado por estado No. 006 del 28 de enero de 2020, dado que mediante oficio radicado No. 20195500987612 del 26 de diciembre de 2019, se presentó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 36-43-101001062, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de diciembre de 2019 hasta el 29 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2.4 Dejar sin efectos el numeral 2.3 del auto PARN 0620 de 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 020 de 19 de junio de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que no pueden adelantar labores mineras sin contar con Viabilidad Ambiental, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 20</p> <p>2.2.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.8 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.9 Informar que mediante Auto PARN 0620 de 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 020 de 19 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1583 de fecha 27 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.12 Informar a la compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 36-43-101001062 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FJD-081	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO	3	5-oct-20	PARN-2534	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que la fecha límite para la presentación fue el día 14 de julio de 2020</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por: la presentación y/o reposición de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Minero Ambientales. Teniendo en cuenta que la póliza se encuentra vencida desde el 25 de julio de 2020</p>

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; específicamente por:</p> <p>2.1.3.1 no allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO.</p> <p>2.1.3.2 no allegar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>curso.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1595 de 28 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FG8-153	HERNAN ROJAS SALDANA	5	5-oct-20	PARN-2535	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.8 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; respecto a la presentación del formulario de liquidación y producción de regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones</p>

					<p>técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1640 de 31 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que mediante Auto 1096 de fecha 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CA9-141	ZENON MARIANO ARAQUE MAHECHA	3	5-oct-20	PARN-2536	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.8 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.3.8.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2006 y Anual de 2019, los cuales deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.8.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que la fecha límite para la presentación fue el día 14 de julio de 2020</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</p>

						<p>2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.4.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1597 de 28 de agosto de 2020.</p> <p>2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.6 Informar a la aseguradora solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 600-46-994000000141 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.4.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.4.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14191	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ, MARIELA LOPEZ ALVAREZ, JOSE SEUNDO LOPEZ ALVAREZ, OCTAVIO LOPEZ ALVAREZ Y ELISA LOPEZ ALVAREZ	12	5-oct-20	PARN-2537	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>”, específicamente realización de actividades mineras no autorizadas en el PTI, en las minas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La germanía 2: operada por Omar Sanabria, N: 1124623, E:1130496, Z: 2851 ❖ Buenavista: operada por Floro Socha, N: 1124660, E:1130274, Z: 2884 ❖ Buenavista 2: operada por Floro Socha, N: 1124672, E: 1130311, Z: 2883 ❖ Buenavista 3: operada por Floro Socha, N 1124663, E: 1130212, Z: 2887 ❖ Porvenir 3: operada por Lorenzo León, N: 1124594, E:1130250, Z: 2872 ❖ La turquesa: operada por Juan Silvestre, N: 1124594, E: 1130220, Z: 2859 ❖ La pujanza: operada por la asociación de mineros alto Jiménez, N: 1124498, E: 1130228,

					<p>Z: 2831</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La unión: operada por Antonio Chaparro, N: 1124673, E: 1130537, Z: 2849 ❖ La reina 3: operada por Fabio Sanabria, N: 1124855, E: 1130459, Z: 2859 ❖ La reina 1 (no PTI): operada por Fabio Sanabria, N: 1124864, E: 1130465, Z: 2859 ❖ La reina 2 (no PTI): operada por Fabio Sanabria, N: 1124889, E: 1130436, Z: 2872 ❖ Guiche 1: operada por Jorge Martín Palacios, N: 1124959, E: 1130450, Z: 2854 ❖ Guiche 2: operada por Jorge Martín Palacios, N: 1124994, E: 1130502, Z: 2840 ❖ El pino: operada por Horacio Molina, N: 1125014, E: 1130502, Z: 2846 ❖ La germanía 3: operada por Omar Sanabria, N: 1124774, E: 1130395, Z: 2883 ❖ El triunfo túnel 1: operada por Jaime Peña, N: 1125138, E: 1130648, Z: 2793 ❖ Carbonix túnel 1: operada por Jaime Peña, N: 1125171, E: 1130692, Z: 2774 <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>1.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de seguimiento y control PARN 545 del 24 de septiembre de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>1.1.2.1. Complementar la señalización informativa, preventiva, prohibitiva, restrictiva, entre otros, al interior de la licencia de explotación 14191.</p> <p>MINA EL PORVENIR 2</p> <p>1.1.2.2. Contar con plano de labores mineras actualizado.</p> <p>1.1.2.3. Diseñar, elaborar e implementar acorde a las condiciones reales y actuales de la mina El Porvenir 2 los planes de sostenimiento y ventilación, los cuales deberán estar acorde con lo descrito en los artículos 76 y 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.1.2.4. Diseñar, elaborar e implementar el SG-SST, el cual debe cumplir con la normatividad vigente y contar con política, objetivos, reglamento interno de trabajo, manuales de operación segura, PTS, programas de inspección a máquinas y equipos, sostenimiento, ventilación, etc, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, entre otros.</p> <p>1.1.2.5. Cumplir con lo descrito en cuanto a instalaciones eléctricas para minas bajo tierra.</p> <p>1.1.2.6. Contar con equipo de detección y medición de gases (O2, CH4, CO2, CO, H2S y NO2), realizar mediciones y registrarlas antes del ingreso del personal, durante el turno y al finalizar el turno de trabajo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.1.2.7. Contar con la construcción y adecuación de los nichos acorde a lo descrito en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.1.2.8. Contar con personal capacitado en primeros auxilios, brigadas de emergencias, socorredores mineros, auxiliares en salvamento minero, trabajo seguro en alturas, entre otros.</p> <p>1.1.2.9. Conformar brigadas de primeros auxilios, contra incendio, de atención de emergencias, entre otros.</p> <p>MINA GERMANIA 1</p> <p>1.1.2.10. Una vez cuente con autorescatadores y equipo de medición de gases calibrado y asegurando una atmósfera respirable normal, se autorizan solamente el avance de labores mineras que conlleven a asegurar la segunda entrada a tambor de ventilación, que facilite obtener un circuito de ventilación natural. Igualmente se debe documentar registros de concentraciones de gases a lo largo del turno de trabajo.</p> <p>1.1.2.11. Diseñar e implementar el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo (SGS-ST).</p> <p>1.1.2.12. Asegurar al sistema de seguridad social, a todo el personal que trabaja en la mina.</p> <p>1.1.2.13. Elaborar, difundir y aplicar el plan de ventilación</p> <p>1.1.2.14. Elaborar, difundir y aplicar el plan de sostenimiento.</p> <p>MINA BUENAVISTA 1</p> <p>1.1.2.15. Actualizar e implementar el SG-SST para la mina Buenavista, el cual debe contener el programa anual de capacitaciones, la matriz de peligros actualizada, el plano de riesgos actualizado, los objetivos del Sistema, el reglamento interno de trabajo publicado y demás componentes del sistema de gestión.</p> <p>1.1.2.16. Presentar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus soportes de registro para los equipos mineros de la mina Buenavista 1.</p> <p>1.1.2.17. Realizar la ampliación de las principales de la mina Buenavista a fin de dar cumplimiento con el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, en cuanto a altura libre mínima de 1.8 m y sección libre de 3 m2.</p> <p>1.1.2.18. Contar con un plan de ventilación y un plan de Sostenimiento para la mina Buenavista 1, y realizar su implementación.</p> <p>1.1.2.19. Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera al interior de la mina Buenavista 1, las cuales deben estar dentro de los límites permisibles según los artículos 38, 39 y 53 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.1.2.20. Habilitar, señalar y adecuar los nichos de seguridad de la mina Buenavista 1.</p> <p>1.1.2.21. Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en la mina Buenavista 1, abscisado de las vías principales, rutas de evacuación y demás señalización</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>según la matriz de riesgos y peligros; de igual manera contar con los tableros de medición de gases al interior de la mina.</p> <p>1.1.2.22. Colocar manila en las labores que superen los 25 grados de inclinación y en aquellas que superen los 45 grados se debe implementar el uso de escalones.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 2233 del 19 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 066-2019 del 20 de diciembre de 2019, el cual acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN -064-MAD-2019 de 23 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, lo siguiente:</p> <p>MINA LA REINA 4</p> <p>1.2.1.1. Contar con plano de labores actualizado.</p> <p>1.2.1.2. Realizar, socializar e implementar un formato de inspecciones y programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para maquinaria y equipos existentes.</p> <p>1.2.1.3. Se prohíbe el uso de martillo eléctrico, cables y conexiones eléctricas convencionales que no cumplen para su uso minería bajo tierra.</p> <p>1.2.1.4. Realizar, socializar e implementar un plan de ventilación.</p> <p>1.2.1.5. Realizar, socializar e implementar un plan de sostenimiento, donde se incluya un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento.</p> <p>1.2.1.6. Implementar sistema de frenos independientes en el malacate uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta.</p> <p>1.2.1.7. Complementar señalización en vías principales de transporte, rutas de escape, Campamento, taller, Tolva, velocidad máxima permitida, abscisas por el inclinado y riesgos.</p> <p>1.2.1.8. Realizar y registrar mediciones de CO2 antes y durante el turno de trabajo.</p> <p>1.2.1.9. Realizar, socializar e implementar procedimiento de trabajo seguro, para la medición control y registro de las concentraciones de gases.</p> <p>1.2.1.10. Se prohíbe el ingreso de personal al interior de la mina, hasta tanto se cuente con los autorrescatadores los cuales deben dar cumplimiento a la Resolución 958 2016.</p> <p>MINA GERMANIA 1</p> <p>1.2.1.11. Realizar socializar e implementar un plan de ventilación.</p> <p>1.2.1.12. Realizar mantenimiento en vías de ventilación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1.2.1.13. Realizar socializar implementar un plan de sostenimiento que incluya un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.</p> <p>1.2.1.14. Realizar, socializar, e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas.</p> <p>1.2.1.15. Instalar sistema de freno independientes malacate uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta.</p> <p>1.2.1.16. Contar con planillas de entrega de elementos de protección personal y dotación.</p> <p>1.2.1.17. Realizar plano de labores y mantenerlo actualizado.</p> <p>1.2.1.18. Realizar e implementar un procedimiento de registro y control de la producción en Bocamina.</p> <p>1.2.1.19. Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>MINA GERMANIA 1</p> <p>1.2.1.20. Suspender todo tipo de labor minera desarrollada de/a mina la Germania 1, localizada en las coordenadas N; 1124727, E: 1130456, y se prohíbe e/ingreso de personal, hasta tanto, se cuente con los Autorrescatadores (de acuerdo a lo dispuesto en la resolución Inmediato 958 de 2016) y hasta tanto, se cumpla con la afiliación del personal contratado al sistema general de seguridad social integral y se realice el pago oportuno del mismo.</p> <p>1.2.1.21. Autorizar únicamente labores de mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado y se prohíben labores de extracción de mineral, hasta tanto se cumpla con la altura Inmediato mínima de 1.8 m y sección mínima de 3 metros cuadrados establecida en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 junto con el cumplimiento de las instrucciones técnicas determinadas en la presente acta de visita.</p> <p>1.2.1.22. Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>MINA BUENAVISTA 1</p> <p>1.2.1.23. Continuar con el mantenimiento del sostenimiento dando altura y ampliación de la sección, hasta dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.2.1.24. Realizar plano de labores mineras y mantenerlo actualizado.</p> <p>1.2.1.25. Contar con registros de inspecciones y programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de equipos y maquinaria existente.</p> <p>1.2.1.26. Realizar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.2.1.27. Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST.</p> <p>1.2.1.28. Realizar exámenes ocupacionales al personal contratado.</p> <p>1.2.1.29. Realizar, socializar e implementar un plan de emergencia.</p> <p>1.2.1.30. Contar con personal capacitado como socorredor minero y auxiliar de salvamento minero.</p> <p>1.2.1.31. Realizar, socializar e implementar un plan de ventilación, que mejore las condiciones atmosféricas.</p> <p>1.2.1.32. Realizar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de los gases.</p> <p>1.2.1.33. Ajustar el plan de sostenimiento, el cual debe dar cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 donde se incluyan un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.</p> <p>1.2.1.34. Instalar un sistema de freno autónomo en las vagonetas.</p> <p>1.2.1.35. En la vía de acceso de personal donde se supera los 45 grados de inclinación, se debe contar con pasos de madera o escalones.</p> <p>1.2.1.36. Complementar señalización en vías principales de transporte, endivias, abscisas del inclinado, botaderos, velocidad máxima permitida.</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.2.2. Se suspende toda actividad de desarrollo, preparación, explotación en la mina la reina 4 por no estar aprobada y/o autorizada por la autoridad minera en el documento técnico de la licencia de explotación 14191; se ratifica la medida de suspensión impuesta mediante Auto PAR Nobsa No. 2233 del 19/12/2019, el cual acoge informe técnico PARN-064-MAD-2019, en donde se prohíbe el ingreso a todo el personal a las minas hasta tanto se cuente con autorescatadores, los cuales deben dar cumplimiento a lo descrito en la Resolución 958 de 2016. La anterior medida aplica para la mina la Reina 4 ubicada en las coordenadas: N: 1124765 E: 1130575 Z: 2830.</p> <p>1.2.3. Se suspende toda actividad de desarrollo, preparación, explotación y se prohíbe el ingreso de todo el personal a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto se cuente con equipo de multidetector de gases, que mida el dióxido de carbono CO2 y se garantice una atmósfera minera dentro de los valores límites permisibles. La anterior medida aplica para la UPM el porvenir 2, ubicada en las coordenadas: N: 1124628 E: 1130215 Z: 2870.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>1.2.4. Ratificar la medida de suspensión impuesta en el Auto N° 2233 (PARN) de fecha 19 de diciembre de 2019, en la mina denominada Germania 1, ubicada en las coordenadas N: 1124727; E: 1.130.456, específicamente por no contar con autorescatadores para el ingreso a la mina.</p> <p>1.2.5. Suspender el ingreso a la mina Germania 1 hasta tanto se cuente con el equipo multidetector de gases de acuerdo a lo mencionado en el Decreto 1886 de 2015, toda vez que, en los registros tomados el día 16 de septiembre de 2020, con el multidetector de la ANM, en la Abcisa 180 metros, se evidenció concentración de CO2 de 2.1% y O2 de 18.5%. Por lo tanto y por la seguridad de los integrantes de la visita no se ingresó a la totalidad de las labores existentes. Asegurar que las concentraciones de gases medidos se encuentran por debajo del valor límite permitido</p> <p>1.2.6. Se ratifica la suspensión en la mina Buenavista 1, impuesta mediante Auto PARN 2233 del 19 de diciembre de 2019, el cual acoge informe técnico PARN-064-MAD-2019 relacionado la suspensión de labores realizadas ven la Guía #2, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas, teniendo en cuenta que se registraron concentraciones. de CO2=1,3% (por encima de los valores límites permisibles).</p> <p>1.2.7. Se ordena la suspensión de todo tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación, y se prohíbe el ingreso de personal a la mina Buenavista 1, por no estar aprobada dentro del documento técnico de la Licencia de Explotación 14191. La bocamina se ubica en las coordenadas: Este =1130309, N=1124526.</p> <p>1.2.8. Se ratifica la suspensión impuesta mediante Auto PAR Nobsa N° 2233 del 19 de diciembre del 2012 el cual la coge informe técnico PARN-064-MAD-2019. En donde se determina: Se ordena la suspensión de todo tipo de actividad minera de desarrollo, preparación, explotación y se prohíbe el ingreso de todo el personal a las siguientes labores mineras: <i>La germanía 2: operada por Omar Sanabria, N: 1124623, E:1130496, Z: 2851</i> <i>Buenavista: operada por Floro Socha, N: 1124660, E:1130274, Z: 2884</i> <i>Buenavista 2: operada por Floro Socha, N: 1124672, E: 1130311, Z: 2883</i> <i>Buenavista 3: operada por Floro Socha, N 1124663, E: 1130212, Z: 2887</i> <i>Porvenir 3: operada por Lorenzo León, N: 1124594, E:1130250, Z: 2872</i> <i>La turquesa: operada por Juan Silvestre, N: 1124594, E: 1130220, Z: 2859</i> <i>La pujanza: operada por la asociación de mineros alto Jiménez, N: 1124498, E: 1130228, Z: 2831</i> <i>La unión: operada por Antonio Chaparro, N: 1124673, E: 1130537, Z: 2849</i> <i>La reina 3: operada por Fabio Sanabria, N: 1124855, E: 1130459, Z: 2859</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>La reina 1 (no PTI): operada por Fabio Sanabria, N: 1124864, E: 1130465, Z: 2859</i> <i>La reina 2 (no PTI): operada por Fabio Sanabria, N: 1124889, E: 1130436, Z: 2872</i> <i>Guiche 1: operada por Jorge Martín Palacios, N: 1124959, E: 1130450, Z: 2854</i> <i>Guiche 2: operada por Jorge Martín Palacios, N: 1124994, E: 1130502, Z: 2840</i> <i>El pino: operada por Horacio Molina, N: 1125014, E: 1130502, Z: 2846</i> <i>La germanía 3: operada por Omar Sanabria, N: 1124774, E: 1130395, Z: 2883</i> <i>El triunfo túnel 1: operada por Jaime Peña, N: 1125138, E: 1130648, Z: 2793</i> <i>Carbonix túnel 1: operada por Jaime Peña, N: 1125171, E: 1130692, Z: 2774</i></p> <p>1.2.9. Previo al iniciar labores de explotación y con el fin de levantar la medida de suspensión el subcontratista y operador deberá solicitar inspección de fiscalización minera a fin de verificar condiciones de seguridad, sostenimiento, ventilación, entre otros y de esta manera dar o no viabilidad al inicio de las labores y actividades de explotación.</p> <p>1.2.10. Oficiar a la alcaldía del municipio de Sogamoso, para lo de su competencia, relación de las labores mineras no autorizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ La germanía 2: operada por Omar Sanabria, N: 1124623, E:1130496, Z: 2851 ❖ Buenavista: operada por Floro Socha, N: 1124660, E:1130274, Z: 2884 ❖ Buenavista 2: operada por Floro Socha, N: 1124672, E: 1130311, Z: 2883 ❖ Buenavista 3: operada por Floro Socha, N 1124663, E: 1130212, Z: 2887 ❖ Porvenir 3: operada por Lorenzo León, N: 1124594, E:1130250, Z: 2872 ❖ La turquesa: operada por Juan Silvestre, N: 1124594, E: 1130220, Z: 2859 ❖ La pujanza: operada por la asociación de mineros alto Jiménez, N: 1124498, E: 1130228, Z: 2831 ❖ La unión: operada por Antonio Chaparro, N: 1124673, E: 1130537, Z: 2849 ❖ La reina 3: operada por Fabio Sanabria, N: 1124855, E: 1130459, Z: 2859 ❖ La reina 1 (no PTI): operada por Fabio Sanabria, N: 1124864, E: 1130465, Z: 2859 ❖ La reina 2 (no PTI): operada por Fabio Sanabria, N: 1124889, E: 1130436, Z: 2872 ❖ Guiche 1: operada por Jorge Martín Palacios, N: 1124959, E: 1130450, Z: 2854 ❖ Guiche 2: operada por Jorge Martín Palacios, N: 1124994, E: 1130502, Z: 2840 ❖ El pino: operada por Horacio Molina, N: 1125014, E: 1130502, Z: 2846 ❖ La germanía 3: operada por Omar Sanabria, N: 1124774, E: 1130395, Z: 2883 ❖ El triunfo túnel 1: operada por Jaime Peña, N: 1125138, E: 1130648, Z: 2793
--	--	--	--	--	--

						<p>❖ Carbonix túnel 1: operada por Jaime Peña, N: 1125171, E: 1130692, Z: 2774</p> <p>1.2.11. Remitir a CORPOBOYACÁ, La Procuraduría General de la Nación, Ministerio del Trabajo, oficina de gestión del riesgo, personería municipal y comando de la policía de Sogamoso – Boyacá, el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 545 del 24 de septiembre de 2020</p> <p>1.2.12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 545 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>1.2.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	14181	MARCO FIDEL ACEVEDO PEÑA, JOSE FRANCISCO VEGA NIÑO Y A LA SOCIEDAD SEMCCO LTDA	4	5-oct-20	PARN-2538	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Mantener la orden de Suspensión de cualquier tipo de actividad minera dentro del Título Minero No. 14181, ya que en recorrido de visita técnica de fiscalización se evidenciaron actividades mineras recientes con un total de 3 bocaminas (descrito en instrucciones técnicas de la presente Acta de Fiscalización Integral), toda vez que efectuada la consulta geografía del Título Minero 14181, se verificó que el 100% del área del mismo se encuentra dentro del Páramo TOTALBIJAGUAL-MAMAPACHA delimitado por el Ministerio del Medio y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 el 28/10/2016, en concordancia con lo consagrado en el Art. 34 de la Ley 685 de 2001, Art. 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el Art. 36 Ley 685/2001</p> <p>2.1.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar actividades de exploración o explotación minera, en el área amparada por el título minero No. 14181, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 505 del 15 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.2. Informar a los titulares, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo, emitirá pronunciamiento respecto del trámite de recurso dentro Título. No. 14181, el cual le será debidamente notificado</p> <p>2.2.3. Oficiar y remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 505 del 15 de septiembre de 2020, a la alcaldía Municipal de Monguí, a la oficina de gestión</p>

						<p>del riesgo municipal, al señor Personero municipal, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No.14181, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01394-15	HELDA PERICO DE REYES	3	5-oct-20	PARN-2539	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Informar que la solicitud de renuncia presentada por la señora HELDA PERICO DE REYES titular del contrato de concesión 01394-15 mediante el radicado 20209030619292 del 22 de enero de 2020, NO ES VIABLE, por no estar al día en las obligaciones propias del título que se causaron hasta la fecha de su solicitud.</p> <p>2.2.2. Requerir so pena de desistimiento del trámite de renuncia a la titular minera para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, dé cabal cumplimiento de las obligaciones del título, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20151, ya que se advierte que para la procedencia de la renuncia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.2.1. La corrección del Formato Básico Minero Anual 2016, conforme a los requerimientos efectuados en el numeral 2.12.2 del Auto PARN 2749 del 14 de septiembre de 2017.</p> <p>2.2.2.2. EL Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que los FBM de las vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1682 del 07 de septiembre del 2020.</p> <p>2.3.6. Advertir a la titular que de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001 la póliza</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>minero ambiental debe mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más</p> <p>2.3.7. Informar a la titular que, una vez se resuelva la solicitud de renuncia, y de persistir los incumplimientos, se impondrán las sanciones a que haya lugar, con fundamento en los requerimientos hechos bajo multa y caducidad.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO	3	5-oct-20	PARN-2540	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión N° IDH-08001X o en su defecto certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formatos Básico Minero correspondiente al anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.3 Informar que mediante Auto PARN N° 0846 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección de la Póliza Minero Ambiental N° 980-46-94000000161, expedida Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde 24 de diciembre de 2019 a 24 de diciembre de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

					<p>1.1.4 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>1.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1811 del 23 de septiembre de 2020.</p> <p>1.1.6 Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 980-46-9400000161, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	EDA-103	ALFONSO RUIZ MOLANO, SALVADOR RUIZ DIAS	2	5-oct-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 MANTENER las medidas de suspensión y la prohibición de adelantar labores mineras hasta tanto se cuente con PTO y Licencia ambiental</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 550 de 24 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	01329-15	<p>GLORIA INES CRUZ FARACICA, LIDIA MARINA FARACICA DE CRUZ, JESUS CRUZ (Q.E.P.D9)</p>	4	5-oct-20	PARN-2542	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que allegue:</p> <p>2.1.2.1 El recibo de pago y los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, toda vez que se evidencia que no reposan en el expediente</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad hecho mediante Auto PARN N° 0630 del 11 de febrero de 2016, por la presentación del ajuste del pago de las regalías de los Trimestres I y II del año 2012, y del II trimestre del año 2015.</p> <p>2.4.2 Dar por recibidos el Radicado N° 20201000554752 del 06 de julio de 2020, por el cual se allega la Respuesta al Auto PARN N° 2337 del 26 de diciembre de 2019. Informe de Visita N° PARN 070-MAD-2019 del 21 de noviembre de 2019 y Auto PARN 0199 del 02 de febrero de 2018. En próxima visita se verificará el cumplimiento y de ser viable de subsanaran los requerido.</p> <p>2.4.3 Informar a la sociedad titular, que en adelante deberá incluirse en el plano de labores de avance, la actualización topográfica de las labores mineras de explotación realizadas, lo cual requiere de un levantamiento topográfico de detalle.</p> <p>2.4.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>

					<p>servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.4.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>2.4.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1663 de 03 de septiembre de 2020.</p> <p>2.4.9 En el concepto técnico PARN N° 1663 de 03 de septiembre de 2020, Auto No PARN 1610 del 08 de octubre de 2019, notificado por estado No. 046 del 09 de octubre 2019, persiste el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>incumplimiento, motivo por el cual los trámites sancionatorios serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.4.10 Informar a la compañía HDI seguros S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza ha sido 400149 requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.4.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01187-15	JOSELYN MARTINEZ DIAZ, MARIA ANTONIA MARTINEZ RODRIGUEZ	3	5-oct-20	PARN-2543 <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1010 del 03 de julio de 2020, referente a el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020.</p> <p>2.3.2. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año</p>



						<p>2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1746 de 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GBI-143	ARISTOBULO SIERRA GOMEZ	3	5-oct-20	PARN-2544	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero, en forma simple para que allegue:</p> <p>2.1.1.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.2. El Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>2.1.2. Conminar al titular minero para que de forma inmediata Allegue:</p> <p>2.1.2.1 El pago de faltante de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 03 de agosto de 2010 y el 02 de agosto de 2011 por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$233.351) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago y el faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 03 de agosto de 2011 y el 02 de agosto de 2012 por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS (\$53.107), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.2.2. Reposición de la póliza se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2010.</p> <p>2.1.2.3. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades.</p> <p>2.1.2.4. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 e igualmente I trimestre de 2020.</p> <p>2.1.2.5. El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159) más los intereses que se</p>

					<p>causen a la fecha efectiva de pago, suma de dinero que fue inicialmente requerida en la Resolución PARN-0007 de fecha 5 de abril de 2013.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar al titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1747 de 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01118-15	JOSE MISAEL ACOSTA PEDRAZA (Q.E.P.D)	4	5-oct-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.5. Informar que a la fecha del presenta acto se encuentran causados la obligación de presentar el FBM anual de 2019, con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1736 del 9 de septiembre del 2020.</p> <p>2.2.7. Informar que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema</p> <p>2.2.8. Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016, y resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada anualidad, debe renovar la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/serviciosonline/ 3. RUCOM- consulta de solicitantes / acceso a la aplicación/ INICIO SESIÓN TRAMITES ANM.-</p> <p>2.2.9. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato, por lo cual, en acto administrativo por separado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ Y JAVIER FRANCISCO VARGAS.	4	5-oct-20	PARN-2546	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 21 de junio de 2020. Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza en los términos indicados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1735 del 09 de septiembre del 2020.</p> <p>2.3.5. Informar que para subsanar la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, deberá allegar de manera inmediata la renovación de la Póliza Minera conforme a las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.6. Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016, y resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada anualidad, debe renovar la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/serviciosonline/ / 3. RUCOM- consulta de solicitantes / acceso a la aplicación/ INICIO SESIÓN TRAMITES ANM. –</p> <p>2.3.7. Informar que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercarse a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema</p> <p>2.3.8. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Acto Administrativo que levante la medida de suspensión impuesta en resolución No. 2554 del 30 de diciembre de 2013, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-100-96	<p>JOSÉ ANICETO TORRES, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN, PEDRO PABLO CELY ÁLVAREZ, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN Y RAFAEL ANTONIO TORRES RINCON</p>	4	5-oct-20	PARN-2547	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones de artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie:</p> <p>2.2.1.1. la corrección del Formato Básico Minero FBM semestral 2016, con la producción correspondiente al I trimestre de 2016 por 650 Ton y la producción correspondiente al II trimestre de 2016 por 500 Ton.</p> <p>2.2.1.2. La corrección del Formato Básico Minero FBM semestral 2017, con la producción correspondiente al I trimestre de 2017 por 1300 Ton.</p> <p>2.2.1.3. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 con la producción correspondiente al III trimestre de 2014 por 2.800 Ton y la producción correspondiente al IV trimestre de 2014 por 2.187,55 Ton.</p> <p>2.2.1.4. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2015 con la producción correspondiente al III trimestre de 2015 por 664.95 Ton y la producción correspondiente al IV trimestre de 2015 por 966.98 Ton.</p> <p>2.2.1.5. La corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2016, con la producción correspondiente al I trimestre de 2016 por 650 Ton, la producción correspondiente al II trimestre de 2016 por 500 Ton y la producción correspondiente al IV trimestre de 2016 por 247 Ton.</p> <p>2.2.1.6. La corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2017, con la producción correspondiente al I trimestre de 2017 por 1300 Ton.</p> <p>2.2.1.7. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019.</p> <p>2.2.1.8. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.3. Poner con conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.2.7 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato suscrito que dice</p>



					<p>“25.1. 5.. El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”, específicamente por:</p> <p>2.2.3.1. La no reposición de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la Póliza de Cumplimiento, póliza de pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones De conformidad con el numeral 25.2 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN No. 0270 de fecha 06 de febrero de 2020, en cuanto corrección o aclaración de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, la presentación de los Formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, y presentación de la corrección o la aclaración de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestres de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.</p> <p>2.3.3. Se informa, en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares.</p> <p>2.3.4. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none">• La presentación de la nómina con base en la cual se realizó el cálculo del valor asegurado de la póliza de pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones. Requerimiento hecho bajo apremio de multa puesto en conocimiento en el Auto PARN N° 0270 de 06 de febrero de 2020.• El pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$5.128.650) más los intereses que se
--	--	--	--	--	--

					<p>causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerimiento hecho bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN No.0270 del 06 de febrero de 2020.</p> <p>Los requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0771 de fecha 23 de junio de 2020 y Auto PARN No. 0373 del 18 de febrero de 2019</p> <p>2.3.5. Informar que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1476 de fecha 22 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020.</p> <p>(..)</p> <p>2.2 Mantener la Orden de Suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área del título minero No. 01-100-96, superpuesta con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, especialmente de la bocamina denominada El Alisal 1 ubicada en las coordenadas Norte: 1.128132.64 Este.' 1.141.050 Altura: 3051 .9, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Mantener la orden de suspensión de actividades de preparación, desarrollo y explotación de la bocamina denominada El Alisal 2 por cuanto esta no está incluida en el PTI aprobado por la autoridad minera. Como a su vez los titulares mineros no pueden reiniciar labores en la mina denominada San Jerónimo 2", por cuanto esta no está incluida en el PTI aprobado por la autoridad minera. (..)</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1739 de 10 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	EKB-101 GAC-15091X	JUAN CARLOS BARRERA ALARCON - MARIA AURORA ALARCON DE BARRERA - NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON . MARIA AURORA ALARCON DE BARRERA	4	5-oct-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita técnica al área de los contratos de concesión No. EKB-101 y GAC-15091x, para atender solicitud de queja, impetrada por usuarios del acueducto de la vereda el pedregal del municipio de Sogamoso, PARN No. 467 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.2 Informar a los titulares del expediente EKB-101, que deben SUSPENDER, toda labor de desarrollo preparación y explotación a partir de la abscisa 3,7 metros, del nivel avanzado desde el inclinado, toda vez que su ejecución no es permitida, se ubica fuera del título minero, los</p>

						<p>restantes 168,3 metros de este nivel y la cruzada se encuentran fuera del área del título minero.</p> <p>2.1.3 Informar a los titulares del expediente EKB-101, que deben SUSPENDER, labores de desarrollo preparación y explotación a partir de la abscisa 21,25 metros, contados a partir del punto 17 del plano anexo, toda vez que su ejecución se encuentra por fuera del área del título minero.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.1.5. Informar a los titulares que deben realizar control topográfico constante de las labores mineras en las áreas de los títulos, EKB-101, Y GAC-15091X, siendo de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad dentro de las áreas, para determinar posibles riesgos presentes, mitigarlos y controlarlos, así como también los que puedan derivar afectaciones a terceros desde las mismas.</p> <p>2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7. CORRER TRASLADO del presente Auto y del Informe de visita técnica al área de los contratos de concesión No. EKB-101 y GAC-15091x, para atender solicitud de queja, impetrada por usuarios del acueducto de la vereda el pedregal del municipio de Sogamoso, No. 467 del 03 de septiembre de 2020 a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres Gobernación de Boyacá, Procuradora 32 Judicial Agraria y Ambiental, Procuraduría Regional de Boyacá, Alcaldía de Sogamoso - Boyacá, y al representante de la comunidad del acueducto El Pedregal, el señor Ismael Montaña, a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención.</p> <p>2.1.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera y posibles afectaciones a terceros.</p> <p>2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GIL-121	CARGOF LIMITADA	3	5-oct-20	PARN-2549	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de septiembre al área del título Minero No. GIL-121, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°PARN-507 del 16 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la</p>

					<p>ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Mantener la orden de SUSPENSIÓN de labores mineras en Bocaminas denominadas El Reposo con coordenadas N: 1.153.300 E: 1.145.964 A: 2257, y Bocaviento El Reposo 2 (Fuera del título, con labor hacia el título), con coordenadas N: 1.153.269 E: 1.146.027 A: 2248.</p> <p>2.1.3. Informar a la titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 507 del 3 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.4 Informar a la titular, de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.1.5. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.1.6. Informar a la titular, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero GIL -121, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.1.7 Informar a la titular que cuenta con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida.</p> <p>2.1.8 Reiterar a la titular que es de su total responsabilidad la veracidad técnica de la información suministrada en cada uno de los documentos allegados al igual que de los profesionales que lo refrendan y la implementación debe ser acompañada, documentada constantemente, a fin de detectar y prevenir cualquier condición de inseguridad contemplada en el decreto 1886/2015.</p> <p>2.1.9 Informar a la titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10 Correr Traslado del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 507 del 16 de septiembre de 2020, a la alcaldía Municipal de Paz de Río, a las oficina de gestión del riesgo municipal, a la Personería Municipal, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No. GIL-121, y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>título, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.11. Informar a la titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE HÉCTOR ALIRIO ROJAS PERICO	3	5-oct-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de septiembre al área del título Minero No. FDQ-163, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°PARN-508 del 16 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Mantener la orden de SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación de las siguientes Bocaminas, ubicadas en las coordenadas: BM 1: N: 1.151.775 E: 1.142.295 A: 2766 BM 2: N: 1.151.883 E: 1.142.315 A: 2768 BM3: N: 1.151.770 E: 1.142.305 A: 2762.</p> <p>2.1.3 Informar a los titulares que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de los incumplimientos reiterados en requerimientos efectuados en auto 1446 del 13 de julio de 2017, que acogió informe de visita de fiscalización PARN-001-NLR-2017 de junio de 2017 y Auto PARN N° 1943 de fecha 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No 055 del día 31 de diciembre de 2018, que acogió el informe de Inspección de Fiscalización integral N° PARN-RHCO-015-2018 del 7 de septiembre de 2018, respecto a: La recuperación ambiental de todos los sondeos geo referenciados y botaderos generados en la etapa de exploración, por lo que les será notificado en debida forma.</p> <p>2.1.4. Informar a los titulares de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.1.5 Advertir a los titulares, que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con el</p>

						<p>Programa de Trabajos y Obras Aprobado y la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.6. Informar que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras Aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la corporación ambiental, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 508 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.8. Correr Traslado del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 508 del 16 de septiembre de 2020, a la alcaldía Municipal de Paz de Río, y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita realizada al área del título minero No. FDQ-163 y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.9. Recordar al titular que es de su total responsabilidad la veracidad técnica de la información suministrada en cada uno de los documentos allegados al igual que de los profesionales que lo refrendan y la implementación debe ser acompañada, documentada constantemente, a fin de detectar y prevenir cualquier condición de inseguridad contemplada en el decreto 1886/2015.</p> <p>2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	EB6-111	SOCIEDAD MINERALES SANOHA LTDA	6	5-oct-20	PARN-2551	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir de forma simple a los titulares mineros.</p> <p>2.2.1.1 Presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015.</p> <p>2.2.1.2 El pago del faltante de pago de canon superficiario de la anualidad comprendida entre el treinta (30) de mayo de 2011 al veintinueve (29) de mayo de 2012, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$236.445,40).</p>



					<p>2.2.1.3 La Renovación de la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101007722, expedida por Seguros del Estado S.A., que se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2020, y deberá asegurarse por un valor de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$776.966.828 M/Cte.).</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2 Conminar a la sociedad minera para que dé cumplimiento a requerimiento BAJO APREMIO DE MULTA, efectuado en Auto PARN No. 0753 de 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 022-2016 de 25 de febrero de 2016, en cuanto a la presentación del FBM anual de 2014 y 2015, junto con los respectivos planos de labores y el FBM semestral de 2015, además la presentación de la corrección del FBM anual de 2012 y 2013, toda vez que cursa proceso sancionatorio a lugar.</p> <p>2.3.3 Conminar a la sociedad minera para que dé, cumplimiento al requerimiento BAJO APREMIO DE MULTA, efectuado en Auto PARN No. 0585 de 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 020 -2017 de 11 mayo de 2017, en cuanto a la presentación de los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014 y 2015, además de la presentación de la corrección del FBM anual de 2015. Lo anterior atendiendo proceso sancionatorio que cursa a lugar.</p> <p>2.3.4 Conminar a la sociedad minera para que dé cumplimiento a requerimiento BAJO APREMIO DE MULTA establecido en Auto PARN No. 2025 de 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 60 de 03 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores, lo anterior, atendiendo proceso sancionatorio que cursa a lugar.</p> <p>2.3.5 Conminar a la sociedad minera para que dé cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN No. 0753 de 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 022-2016 de 25 de febrero de 2016, respecto a la presentación de la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2012, IV trimestre de 2014 y II trimestre de 2015. Atendiendo proceso sancionatorio</p> <p>2.3.6 Conminar a la sociedad minera para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Auto PARN No. 0585 de 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 020 -2017 de 11 mayo de 2017, en el cual se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago por concepto del faltante de regalías del III trimestre de 2016, por la suma de trece (\$13) pesos m/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por lo que cursa proceso sancionatorio.</p> <p>2.3.7 Informar a la sociedad minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a requerimiento de que trata el Auto PARN No. 2025 de 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 60 de 03 de diciembre de 2019, en el cual se pone en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" específicamente por el ajuste al formulario para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre del 2017, el ajuste al formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2017, el ajuste al formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre del 2018 y el ajuste al formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre del 2019, por lo que mediante acto administrativo por separado le será notificado acto administrativo en debida forma.</p> <p>2.3.8 Informar a la sociedad minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a requerimiento de que trata requerimiento bajo apremio de multa establecido en el AUTO PARN 0430 del 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 10 del 4 de marzo de 2019, y conminado mediante Auto PARN No. 1113 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, respecto a :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificar a las personas que realizan trabajos en altura. - Contar con un procedimiento para la realización de trabajos en altura. - Realizar mediciones de ruido y vibraciones para máquinas y equipos al menos una vez al año. - Contar con Plano de riesgos actualizado y publicado. - Reemplazar los Autorescatadores SINO MINING KH30 por unos que se encuentren certificados, que se cuenta con los mismos autorrescatadores, que, los encargados de atender la visita argumentan que los autorrescatadores implementados cumplen; a
--	--	--	--	--	---



					<p>partir de la presente visita se requiere que justifiquen que lo implementado da cumplimiento para su uso.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el Plan de Emergencias. - Contar con socorredores mineros actualizados. - Contar con un Refugio de seguridad dotado al interior de las minas. - Contar con Isométrico de ventilación actualizado y publicado. - Justificar técnicamente o instalar sostenimiento en los tramos en los cuales no se cuenta con este (BM 1 Entre abscisas 70 y 85; Cruzada manto 5 a 6 y Cruzada manto 3 a 5), <p>2.3.9 Informar a la sociedad minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a requerimiento de que trata el Auto PARN No. 1113 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, respecto a :</p> <p><i>2.6.1 BM 3. Hacer mantenimiento al sostenimiento en el inclinado de la BM Chicamocha 3, entre abscisa 60 a 75 metros, entre abscisa 125 a 150 metros, hasta dar altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>2.6.2 BM 3. Instalar sostenimiento en cruzada de comunicación de la BM3 con la BM1, en razón a que no cuenta con ningún tipo de sostenimiento.</i></p> <p><i>2.6.3 BM1, BM2, BM3. Implementar un sistema de control de la polución al Inter de las minas.</i></p> <p><i>2.6.4 BM1, BM2, BM3. Instalar sostenimiento en labores avanzadas en roca.</i></p> <p><i>2.6.5 BM1, BM2, BM3. Instalar o contar con ventilación auxiliar en frentes ciegos de conformidad con el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>2.6.6 BM1, BM2, BM3. Generar condiciones atmosféricas adecuadas antes y durante el turno de trabajo, las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles.</i></p> <p><i>2.6.7 BM1, BM2, BM3. Presentar un informe que determine el estudio y análisis de los Autorrescatadores, ficha técnica de los Autorrescatadores, método utilizado para la selección del Autorrescatador, así como el certificado expedido por la casa matriz fabricante y de laboratorio a partir de las cuales se determine el cumplimiento de la Resolución No. 958 de 2016.</i></p> <p><i>2.6.8 BM1, BM2, BM3. Contar con registros de implementación y socialización del SG-SST y del Programa de capacitación anual del SG-SST.</i></p> <p><i>2.6.9 BM1, BM2, BM3. Actualizar el Plan de emergencias.</i></p> <p><i>2.6.10 BM1, BM3, BM3. Contar con personal capacitado como socorredor y/o auxiliar de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Salvamento Minero.</i></p> <p><i>2.6.11 BM1, BM2, BM3. Realizar, diseñar e implementar un Plan de Ventilación, que cumpla con lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>2.6.12 BM1, BM2, BM3. Realizar un plan de sostenimiento, que incluya un programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento y que cumpla con lo determinado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</i></p> <p><i>2.6.13 BM1, BM2, BM3. Contar con registros del mantenimiento realizado a las vías de ventilación.</i></p> <p><i>2.6.14 BM2. Instalar señalización donde se prohíbe el ingreso de personal a la cruzada a manto 2 de la Bocamina 2.</i></p> <p><i>2.6.15 BM2. Contar con instalaciones y conexiones eléctricas que cumplan con lo en los artículos 172, 174 y 182 del Decreto 1886 de 2015, en razón a que, la mina se encuentra en categoría III, debido a las concentraciones de CH4 evidenciadas en el desarrollo de la inspección.</i></p> <p>2.3.10 Informar a la sociedad minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0753 del 18 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 022-2016 del 25 de febrero de 2016, en cuanto al pago del faltante por concepto de visita de seguimiento y control por valor de \$51.118 M/Cte., lo anterior teniendo en cuenta proceso sancionatorio que cursa y que les será notificado.</p> <p>2.3.11 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1762 del 14 de septiembre de 2020</p> <p>2.3.13 Informar a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN	3	5-oct-20	PARN-2552	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Se informa al titular minero que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, explotación o construcción y montaje hasta tanto no cuente con PTO y licencia ambiental aprobados.</p>

						<p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 551 de 24 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	4	5-oct-20	PARN-2553	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.8 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.1.9 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se corrijan los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestres de 2017, 2018, 2019, I, II trimestres de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.10 Informar que mediante Auto PARN 2201 del 18 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 065-2019 del 18 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.11 Informar que mediante Auto PARN 1808 del 14 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 038-2020 del 18 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015. A la fecha persiste dicho</p>

					<p>incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.12 Informar que mediante Auto PARN 3176 del 08 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 075-2017 del 10 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa el faltante de visita de fiscalización por SETENTA Y SIETE MIL TRES CIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$77.349.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.13 Informar al titular que las correcciones al programa de trabajos y obras allegadas mediante radicado N° 20201000659382 del 13 de agosto de 2020, serán evaluadas en próximo concepto técnico.</p> <p>1.1.14 Informar que frente a la solicitud allegada por el señor RICARDO WILLIAM HERNANDEZ RAMOS mediante el radicado N° 20189030441322 de fecha 24 de octubre de 2018, referente al desistimiento del trámite de cesión de derechos avisado mediante radicado No. 2532 del 03 de agosto de 2012 ante la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, al aviso previo de cesión de derechos, allegado mediante el radicado N° 20189030441322 de fecha 24 de octubre de 2018, para ceder la totalidad de los derechos del contrato de concesión KDL-08053X a favor de los señores YOVAN CAMILO PARDO CELY, IVAN JESUS HURTADO CELY y PEDRO ANTONIO FRANCO LOPEZ, se informa al titular que su petición le será resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de acuerdo con las competencias que le asisten.</p> <p>1.1.15 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>1.1.16 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.1.17 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.1.18 Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 51-43-101001715 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1.1.19 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1822 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>1.1.20 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.1.21 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1982T	VALENTIN RIOS SILVA, MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO (Q.E.P.D)	1	5-oct-20	PARN-2554 <p>DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero 1982T, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1. Corregir el Auto PARN No. 2401 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 049 de 24 de septiembre de 2020, específicamente en el numeral 2.2.4. del resuelve, el cual quedará así: <i>2.2.4. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0492 del 10 de septiembre de 2020 y del presente acto al alcalde del Municipio de Tópaga, a la Personería Municipal de Tópaga, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- y a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, Gestión del Riesgo, cada uno para lo de su competencia (..)</i></p> <p>2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 2401 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 049 de 24 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>SL6-09111</p>	<p>ALCALDIA DE VENTAQUEMADA</p>	<p>3</p>	<p>5-oct-20</p>	<p>PARN-2555</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con el respectivo recibo de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre II 2020.</p> <p>2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual 2019 con sus respectivos planos anexos.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, esta adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 826 de 25 de junio de 2020, esto por la entrega de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, esta adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1620 de 8 de octubre de 2019, por la no presentación de acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente le otorgue viabilidad ambiental.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular minera que debe abstenerse de adelantar actividades de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo de proyecto minero.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular minera que al momento de iniciar los trabajos de explotación del mineral recebo, deberá acatar las normas previstas en el Decreto 2222 de 5 de noviembre de 1993 mediante el cual 'Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto', así como contar con el diseño e implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en</p>
--------------------	-------------------------	--	-----------------	------------------------	-------------------------	---

						<p>curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.7 Informar a la titular minera, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RLQ-12461	ALCALDIA DE SIACHOQUE	3	5-oct-20	PARN-2556	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con el respectivo recibo de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre II 2020.</p> <p>2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual 2019 con sus respectivos planos anexos.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los Autos PARN</p>



					<p>N° 1753 del 27 de noviembre de 2018 y PARN N°1431 de 11 de septiembre 2019, esto por la no presentación los formatos básicos mineros correspondientes anual 2017 al semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, los formularios para Declaración y Producción de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018, y I, II trimestre de 2019, ni el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto estado de tramite con vigencia no superior a 90 días lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, esta adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 0825 de 25 de junio de 2020, por la no presentación de los formularios para Declaración y Producción de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular minera que se ratifica la orden de suspensión de las labores de explotación que se están llevando a cabo por fuera del área otorgada por la autoridad minera dentro de la Autorización Temporal No. RLQ-12461 impuesta mediante Informe de visita Informe PARN-No. 300-NOHR-2018 del 10 de octubre de 2018, acogida por, Auto PARN N°1431 de 11 de septiembre 2019.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular minera que las instrucciones técnicas y las medidas a aplicar relacionadas en el Informe PARN-No. 300-NOHR-2018 del 10 de octubre de 2018 serán motivo de verificación en posterior inspección de fiscalización a realizar al área de la AT.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular minera, que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten instrumento Ambiental Aprobada y ejecutoriada.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.7 Informar a la titular minera, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	PHK-08232X	MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES Y JOSE OLARTE PINZON	2	5-oct-20	PARN-2557	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente firmada, la póliza minero ambiental No. 63-43-101000758, de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 13 de diciembre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.1.2 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado Electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.1.3 REQUERIR al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada mediante el radicado N° 202010005901, para que</p>

					<p>complemente el Informe de las actividades desarrolladas a la fecha correspondiente a la etapa de exploración presentado por la titular, específicamente en lo que corresponde a la descripción de los trabajos de exploración que faltan por realizar y las inversiones a efectuar. Para lo cual deberá diligenciar el Formato B de acuerdo con la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017.</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de complemente su solicitud aportando lo requerido, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 DEJAR sin efecto el numeral 3.2 del Auto PARN No. 0574 de 09 de junio de 2020, notificado por estado No. 020 del día 19 de junio de 2020 específicamente en lo que tiene que ver con la aprobación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 63-43-101000758, de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 13 de diciembre de 2020, toda vez que dicho documento no se encuentra firmado.</p> <p>2.2.2 DEJAR sin efecto el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0698 de 19 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No. 021 del día 23 de junio de 2020, toda vez que se requirió la suscripción de la la póliza minero ambiental No. 42-43-1010004615 documento que no corresponde con el que debe ser suscrito por el titular minero.</p> <p>2.3.3 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 3.3 del Auto PARN No. 0574 de 09 de junio de 2020, notificado por estado No. 020 del día 19 de junio de 2020 , por la no presentación de un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A)</p> <p>2.3.4 ADVERTIR al titular minero, que según la CLÁUSULA SÉPTIMA numeral 7.4 del contrato, los titulares deben presentar treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.</p> <p>2.3.5 ADVERTIR al titular minero, que Según la CLÁUSULA SÉPTIMA numeral 7.3, del contrato los titulares para poder ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, deben presentar el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.6 ADVERTIR al titular minero, que Según la CLÁUSULA SÉPTIMA numeral 7.15 del contrato, los titulares deben presentar treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras sin hacer parte de este último</p> <p>2.3.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1532 de 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IKD-14263X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO	4	5-oct-20	PARN-2558	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual 2019. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre del 2020



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0974 del 21 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 21 del 27 de mayo de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ La presentación de los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.✓ La presentación de los FBM semestrales y anuales de 2017 y 2018 con los planos de labores correspondientes. <p>2.3.2 Informar que mediante Auto PARN 2135 de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 64 del 189 de diciembre de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Presentación de Ajustes al Programa de Trabajos y Obras- PTO✓ Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Competente.✓ La presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.✓ La presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2017; 1, II, III y IV trimestre de 2018 y 1, II y III trimestre de 2019.✓ La Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019 y anuales 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores. <p>2.3.3 Dar por Subsanado el requerimiento realizado en el numeral 2.6.3 del Auto PARN 2426 del 09 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 074 del 13 de septiembre de 2016, en donde se requería el pago por faltante de indexación de multa impuesta mediante Resolución 000070 del 31 de enero de 2013.</p> <p>2.3.4 Dar por Subsanado el requerimiento realizado en el numeral 2.9 del Auto PARN 2704 del 06 de septiembre de 2017, el cual fue notificado en estado jurídico No. 057 del 12 de septiembre de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2017, en donde se requería el pago por faltante de indexación en el capital de multa mediante Resolución 000070 del 31 de enero de 2013.</p> <p>2.3.5 Informa al titular minero que esta próxima a vencerse la obligación contractual de presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>2.3.6. Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa y caducidad.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1803 del 22 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJQ-11361X	OSACR HUERTAS HUERTAS	5	5-oct-20	PARN-2559	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II de 2020.</p> <p>2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>2.2.1.3 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.4 La modificación de la Póliza Minero Ambiental No DL000717, expedida por Seguros Confianza S.A., con vigencia desde el 27/02/2020 hasta el 27/02/2021, con valor asegurado de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$471.414,055 M/Cte.), aunque se encuentra bien constituida en cuanto a su objeto y su valor asegurar, la póliza no se encuentra firmada por el tomador.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un mayor valor pagado a favor del titular por la suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$109.593 M/Cte.).</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Identificación del título minero.</i> ✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i> ✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>✓ Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</p> <p>✓ Adjuntar los siguientes documentos:</p> <p>a. Documento de identificación.</p> <p>b. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</p> <p>c. RUT Actualizado y</p> <p>d. Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</p> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero, que con el fin de dar trámite a la cesión de derechos a la cual dio aviso mediante radicado N°20201000537962 de fecha 19 de julio de 2020, es necesario que allegue el respectivo contrato de cesión de derechos.</p> <p>2.3.4 Subsananar el trámite sancionatorio de multa realizado mediante Auto PARN N° 0111 de fecha 17 de enero de 2019, toda vez que el titular minero allego la corrección al Formato básico minero anual 2017.</p> <p>2.3.5 Subsananar el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N°1344 del 23 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que el titular dio cumplimiento al requerimiento realizado de allegar un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-039-JLCR-2019, por lo que se da por recibida la información allegada, siendo objeto de verificación en posterior visita a campo, la cual contiene:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Radicado contrato de operación minera. 2. Procedimiento de Trabajo Seguro.
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Acta conformación de brigadas de emergencia. 4. Plano de riesgos. 5. Actas de capacitación. 6. Planillas de charlas uso de EPP. 7. Acta de reunión y nombramiento del vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HKL-08102X	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	5-oct-20	PARN-2560	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. HKL-08102X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0511 de 16 de septiembre de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio en de Auto PARN No. 2275 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico 046 del 15 de septiembre de 2020, respecto a que allegará los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental, o certificado de trámite de la misma, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento a lugar.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con el respectivo programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Pena.</p>

					<p>2.2.4 Informar que Una vez se cuente con PTO y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, el titular minero previo al desarrollo de las actividades mineras de construcción, montaje y explotación, deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015; las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHI-10351	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	4	5-oct-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ADVERTIR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886/15 y los protocolos de Bioseguridad ante el Covid-19.</p> <p>2.1.2 INFORMAR que el Contrato de concesión N°HHI-10351 se encuentra contractualmente en la QUINTA (5) anualidad de explotación. En el momento de la visita NO se evidenciaron trabajos mineros NI personales laborando dentro del área del contrato</p> <p>2.1.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 527 de 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.4 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>

						notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.																		
AUTO	GE6-146	AGUSTIN PEREZ PEREZ Y JOSE EMELESIO LARA CRISTANCHO	3	5-oct-20	PARN-2562	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.3 Requerir de forma simple la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>2.2.3 Requerir de forma simple la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que el plazo para su prestación venció el 12 de julio de 2020.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad, iniciados mediante los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN 0813 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del 25 de junio de 2020 de conformidad con lo establecido en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por el no pago de canon superficial y por la no reposición de la garantía que las respalda,” específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Se informa a los Titulares que, si es de su interés el subsanar la mencionada causal de caducidad, deberán aportar la póliza minero ambiental cumpliendo con las siguientes características:</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GE6-146</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Tomador (s)</td> <td colspan="2">AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td>Un año</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">OBJETO DE LA PÓLIZA</td> </tr> <tr> <td colspan="3">“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la Caducidad del Contrato de Concesión No. GE6-146, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y, los Señores AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO, durante la etapa EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en la jurisdicción Municipio GÁMEZA, Departamento de BOYACÁ..”</td> </tr> </table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GE6-146			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2	Tomador (s)	AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO		Vigencia Póliza	Un año		OBJETO DE LA PÓLIZA			“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la Caducidad del Contrato de Concesión No. GE6-146, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y, los Señores AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO, durante la etapa EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en la jurisdicción Municipio GÁMEZA, Departamento de BOYACÁ..”		
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GE6-146																								
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT 900.500.018-2																						
Tomador (s)	AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO																							
Vigencia Póliza	Un año																							
OBJETO DE LA PÓLIZA																								
“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la Caducidad del Contrato de Concesión No. GE6-146, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y, los Señores AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO, durante la etapa EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en la jurisdicción Municipio GÁMEZA, Departamento de BOYACÁ..”																								

						Etapa contractual	Explotación				
						Valor asegurado	Mineral	INVERSIONES TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN	%		Valor para asegurar
						CARBÓN MINERAL	\$2.000.000	X	5%		\$100.000 M/Cte
CONCEPTO							Debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.				
Anexar el soporte de pago y condiciones generales, Deberá estar suscrita por el tomador.							Nota: la presente póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración teniendo en cuenta que el título minero no tiene PTO aprobado, ni licencia ambiental, lo anterior de conformidad con el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica.				
<p>2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.2.3.1, 2.2.3.2, 2.2.3.3, 2.2.3.4, del Auto PARN 0813 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del 25 de junio de 2020 esto es por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y primer semestre de 2019 junto con los planos de labores actualizados; por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PT, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días; por la no presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre 2016, 2017, 2018 y 2019 y I trimestre de 2020</p>							<p>2.3.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en</p>				

					<p>curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1587 de 27 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ	2	5-oct-20	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GDT-09251X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 534 de 18 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2. Informar a los titulares mineros que consultado el reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano - CMC- y el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. GDT-09251X, presenta superposición TOTAL (100%) con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA, por lo tanto no se podrán ejecutar labores y trabajos de construcción y montaje y/o explotación minera.</p> <p>2.3. Advertir a los titulares mineros que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad</p>



						<p>ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GDD-082	LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES	3	5-oct-20	PARN-2564	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 ADVERTIR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento al Decreto 1886/15 y los protocolos de Bioseguridad ante el Covid-19.</p> <p>2.2.4 INFORMAR que el Contrato de concesión N°GDD-082 se encuentra contractualmente en la CUARTO (4) anualidad de explotación, y NO se evidenciaron trabajos mineros NI personales laborando dentro del área del contrato.</p> <p>2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 526 de 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GD4-112	MINANDES S.A	3	5-oct-20	PARN-2565	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Informar a los Titulares que como resultado de la visita realizada al Título Minero GD4-112 se emitió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 518 de 17 de septiembre de 2020</p> <p>2.1.2. Informar a la sociedad titular que el contrato de concesión se encuentra terminado, mediante Resolución N° GTRN-035 de fecha 02 de marzo de 2011, ejecutoriada y en firme el día</p>

						<p>19 de abril de 2011; por lo que en dicha área no se podrá adelantar labor minera alguna por su parte.</p> <p>2.1.3 Informar al concesionario que el título GD4-112, presenta superposición total con el parque natural ZP- Páramo de Pisba en un 100%, por lo cual debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta, so pena de hacerse responsable por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 518 de 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.5.. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FIU-082	AGROCOAL C.I LTDA	3	5-oct-20	PARN-2566	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIU-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 538 de 18 de septiembre de 2020.</p> <p>2.5. Informar a la sociedad titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Ordenar a la sociedad titular Informar a la autoridad minera una vez los trabajos se encuentren dentro del área del contrato FIU-082, atendiendo lo dispuesto en el título 1 artículo 4 parágrafo del decreto 1886 de 2015, para lo cual deberá presentar planos de labores, de proyecciones al igual que un plan de acción donde se involucren todos los sistemas, acciones, planes y recursos que garanticen la seguridad del personal que labora dentro del proyecto</p>

						<p>minero una vez se reactiven los trabajos en área del título FIU-082 bajo tierra.</p> <p>2.7. Advertir a la sociedad titular que es su total responsabilidad dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	FHI-081	SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE Y VALERIO ARAQUE USCATEGUI	3	5-oct-20	PARN-2567	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 536 de 18 de septiembre de 2020.</p> <p>2.9. Advertir a los titulares mineros que, no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada, proferida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.10. Informar a los titulares mineros que consultado el reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano - CMC- y el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. FHI-081, presenta superposición TOTAL (100%) con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA, por lo tanto no se podrán ejecutar labores y trabajos de construcción y montaje y/o explotación.</p> <p>2.11. Informar que mediante Auto PARN N° 1189 de 07 de Julio de 2019, notificado por Estado jurídico 26 del 09 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental</p>



					<p>competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.12. Informar a los titulares que una vez cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.13. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente.</p> <p>2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
AUTO	FCH-143	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS, GLORIA CONSTANZA SOTO	4	5-oct-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata alleguen:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020, toda vez estos no reposan en el expediente.</p> <p>2.1.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.3 La renovación de la póliza minero ambiental, conforme a las características siguientes: Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</p>



					<p>Tomador: RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS y GLORIA CONSTANZA SOTO Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No FCH-143, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los señores RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS, GLORIA CONSTANZA SOTO durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en la jurisdicción de los Municipios de Mongua, Departamento de Boyacá. Etapa contractual: Explotación Mineral: Carbón Valor asegurado Inversión del último año de exploración \$4.000.000*5% Valor a asegurar: \$200.000 La póliza deberá estar acompañada de las Condiciones Generales, Recibo de Pago y Firmada por el Tomador.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición parcial con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. FCH-143, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 96,98% del área del mismo se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que los tramites sancionatorios de multa y caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión N° FCH.143, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo, puestas en conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 115 de la Ley 685 de 2001 y los artículos 287 y 288 de la misma norma.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	3	5-oct-20	PARN-2569	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ORDENAR la suspensión inmediata; en las siguientes Bocaminas: BM La Peña2, E: 1.139.683; N: 1.131.382; A: 2761, BM Los Pinos E: 1.139.692; N: 1.131.468; A: 2732, BM La Esperanza E: 1.139.698; N: 1.131.572; A: 2686, BM La Grande E: 1.139.706; N: 1.131.692; A: 2699, BM Ilegal E: 1.139.707; N: 1.131.368; A: 2725.</p> <p>2.1.2 ADVERTIR al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 51 de 30 de octubre de 2019, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.</p> <p>2.1.3 ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar dentro del área del título ,</p>

						<p>algún tipo de construcción y montaje o explotación hasta no contar con la licencia ambiental.</p> <p>2.1.4 INFORMAR que el Contrato de concesión N°CH1-091 se encuentra contractualmente en la QUINTA (5) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección se evidenciaron minas ilegales dentro del título minero (solicitudes de subcontratos de formalización, NO inscritas en el RMN).</p> <p>2.1.5 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 525 de 17 de septiembre de 2020 al Alcalde del Municipio de Tópaga – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.6 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 525 de 17 de septiembre de 2020 Corpoboyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.7 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 525 de 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.8 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.9 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	BKS-081	CARLOS ALIRIO ESTUPIÑAN, ROSAURA ESTUPIÑAN GOMEZ, LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN, LUZ ANDREA ESTUPIÑAN, SONIA ESTUPIÑAN GOMEZ, MARIA ELISA GOMEZ Y ALCIRA ESTUPIÑAN GOMEZ	3	5-oct-20	PARN-2570	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 528 del 17 de septiembre de 2020, descritas en el presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reitera cambiar el cable convencional del timbre o en su defecto retirarlo • Actualizar plan de Ventilación, 06/05/2018. • Actualizar planos de Labores • Se reitera instalar los reflectivos a las vagonetas

					<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere presenta un informe de seguimiento (aforos) del comportamiento de la ventilación • Se reitera presentar un informe detallado del cumplimiento de las instrucciones técnicas de la anterior visita • Se ordena el correcto uso de los EPP, se evidenció todos los trabajadores sin el autorescatador, se requiere que cada trabajador cuente con autorescatador, se evidenció (5) y son 10 trabajadores • Implementar el SG-SST • Presentar planillas de capacitación en SG-SST • Presentar plan de trabajo anual en el SST • Presentar plan de emergencias <p>De conformidad con el artículo 287 de la 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad minera está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del PARN N° 1629 del 13 de noviembre de 2018, toda vez que no cumplió con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización al interior de la mina (Nomenclatura, abscisado, rutas de evacuación, nichos, etc.) • Construir nichos de seguridad como máximo cada 30 metros • Cambiar cable eléctrico convencional del timbre o en su defecto retirarlos • Instalar reflectivos a las Vagonetas. • Mejorar los Valores Límites Permisibles de gases, toda vez que se encontraron en O₂=18.5 por debajo de lo permitido y el CO₂=1.64. por encima de lo permitido. <p>Lo anterior será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que les será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares, que está prohibido el ingreso de personal a la bocamina El Pino²; hasta tanto se cuente con las condiciones atmosféricas. Se evidenció los Valores Límites Permisibles en O₂=18.5 por debajo de lo permitido y el CO₂=1.64. por encima de lo permitido.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares, que está prohibido el ingreso a la bocamina del personal sin auto rescatadores.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.5 Notificar a la alcaldía municipal de Tasco el presente proveído para lo de su competencia.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.8 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	7241	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON	12	5-oct-20	PARN-2571	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7242 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 Informar a la Cooperativa Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. 7242, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0546 del 24 de septiembre de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en la mina Agua Blanca, la cual fue ratificada mediante Auto PARN N°1447 del 13 de septiembre del 2019, toda vez que esta labor no se encuentra aprobada en el PTO vigente Y se encuentran las siguientes coordenadas: BM AGUA BLANCA E=1.053.985 N=1.094.437 Z=2.996 el operador minero debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor de desarrollo en la mina agua blanca, hasta tanto se encuentre aprobada en el PTO y mediante acto administrativo y ejecutoriado.</p> <p>2.3 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera en la BM Carbonapoles 2, ubicada en las coordenadas N 1.094.504, E 1.053.570, h=3013, dado que esta labor no se encuentra incluida en el último PTI aprobado.</p> <p>2.4 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera y prohibición de</p>



					<p>ingreso de personal en la BM San Camilo 2, ubicada en las coordenadas N 1.094.743, E 1.054.391, h=3063, dado que esta labor no se encuentra incluida en el último PTO aprobado.</p> <p>2.5 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera y prohibir el ingreso de personal en la BM Carbonera II, ubicada en las coordenadas N 1.093.965, E 1.053.784, h=3092 m.s.n.m., dado que esta labor no se encuentra incluida en el último PTO aprobado.</p> <p>2.6 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, además de PROHIBIR el ingreso de todo el personal bajo tierra en la bocamina denominada La Jungla propiedad del señor Gerald Vicente Varela, ubicada en las coordenadas E= 1.052.603; N= 1.094.343 y H= 3057 msnm; toda vez que no se encuentran aprobadas en el PTO y no se encuentra autorizada por el titular minero para adelantar trabajos en el área.</p> <p>2.7 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, además de PROHIBIR el ingreso de todo el personal bajo tierra en las bocaminas listadas a continuación, toda vez que no se encuentran aprobadas en el PTO y no se encuentran aprobadas autorizadas por el titular minero para adelantar trabajos en el área. Las bocaminas son:</p> <p>a) BM La Comercial: E= 1.053.909; N= 1.093.693 b) BM Sin Nombre 1 (Francisco): E= 1.052.726; N= 1.093.877 c) BM Sin Nombre 2: E= 1.052.300; E= 1.093.699 d) BM Sin Nombre 3: E= 1.052.302; N=1.093.698</p> <p>2.8 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, además de PROHIBIR el ingreso de todo el personal bajo tierra en la bocamina activa denominada "Mina Las Puentes", propiedad del señor Edgar Osorio, ubicada en las coordenadas E= 1.053.525; N= 1.093.888 y H= 3122 msnm, toda vez que se encuentra adelantando labores de explotación de carbón sin estar aprobadas en el PTO y sin estar autorizado por parte del titular minero para adelantar trabajos en el área.</p> <p>2.9 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores de avance a la mina Carbo Diamante 3 San Uriel ubicada en las coordenadas N:1095217 E:1053936, hasta tanto no se tenga claridad de las coordenadas aprobadas en el PTO o sea aprobada en el PTO de actualización presentado, continuar con labores de bombeo y sostenimiento cumpliendo con la normatividad de seguridad establecida para estas labores.</p> <p>2.10 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que, allegue un informe detallado,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que de cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación:</p> <p>2.10.1 INTERCARBON MINING S.A.S. MINAS SABANETA MANTO 3 / MANTO 6 / MANTO 9</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento, de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en inspección técnica de fiscalización minera a las minas sabaneta. ✓ Continuar con la implementación del plan de ventilación de las minas sabaneta manto 3, manto 6 y manto 9, según el plan de trabajo establecido dentro del plan de ventilación junto con sus soportes y registros de información. ✓ Señalizar todas las labores abandonadas las cuales al momento de la visita se encuentran selladas y hermetizada faltando únicamente la señalización de estas labores abandonadas y selladas. ✓ Garantizar en todo momento las condiciones de la minera en las minas sabaneta manto 3 manto 6 y manto 9 las cuales deben encontrarse entre los límites permisibles establecidos en el decreto 1886 del 2015. ✓ continuar con la implementación del plan de sostenimiento de las minas sabaneta manto 3, Manto 6 y manto 9, según el plan de trabajo establecido y las necesidades que se puedan generar ✓ Realizar el mantenimiento del inclinado interno de la mina manto 9, en su totalidad sobre el costado izquierdo, por aumento de las presiones, al presentarse cerramiento del arco de acero de este costado, presentar el plan de trabajo de recuperación de esta labor ✓ Continuar con la implementación del SG-SST de las minas sabaneta manto 3, manto 6 y manto 9, realizar la codificación de todos los formatos implementados que no posean código al momento de la inspección técnica de fiscalización. ✓ Realizar la ampliación de las labores mineras, que no cumplan con el artículo 77 del decreto 18 86 del 2015, en cuanto altura libre mínima de 1.8 m y área libre mínima de 3 metros cuadrados, según el plan de trabajo planes inspecciones y necesidades según el avance de las labores. ✓ Implementar el sistema de control de polvos y polución en los descargaderos de los niveles principales de las minas sabaneta Manto 3, manto 6 y manto 9, a fin de mitigar y controlar el material particulado que se degenera en la maniobra de descarga de las vagonetas. ✓ Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo, según
--	--	--	--	--	--



						<p>los agentes de riesgo y matriz de riesgos al interior de las minas sabaneta manto 3, manto 6 y manto 9.</p> <p>2.10.2 CARBODIAMANTE S.A.S. MINAS CARBODIAMANTE / SANTA LUCIA / AGUA BLANCA.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la inspección técnica de fiscalización.✓ Implementar un formato de registro de producción debidamente codificado según el SG-SST de manejo de archivo en el cual se puede observar la producción diaria generada por el proyecto minero Carbodiamante y Santa Lucía.✓ Realizar la limpieza y mantenimiento del sistema de drenaje en superficie como lo es la limpieza de los canales perimetrales la limpieza de la sana de coronación y de las cunetas a fin de evitar el flujo de las aguas de escorrentía hacia las bocaminas Carbodiamante y Santa Lucía, también realizar este mantenimiento en los botaderos.✓ Continuar con la adecuación del refugio minero al interior de las minas Carbodiamante y Santa Lucía a fin de cumplir con lo establecido en el decreto 1886 del 2015✓ Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras para el año 2020 en las minas Carbodiamante y Santa Lucía✓ Garantizar en todo momento las condiciones de la atmósfera minera óptimas, en las minas Carbodiamante y Santa Lucía, las cuales deben encontrarse dentro de los límites permisibles establecidos en el decreto 1886 del 2015.✓ Realizar la limpieza y mantenimiento de la ventana de comunicación entre las minas Carbodiamante y la mina Santa Lucía a fin de garantizar la vía de evacuación y la funcionalidad total de circuito de ventilación entre estas labores mineras✓ Realizar la ampliación y reforcé entre las abscisas 340 a 350 del nivel principal de la mina Carbodiamante, a fin de cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 el 2015, en cuanto altura libre y área libre.✓ Continuar con la implementación del plan de ventilación, de las minas Carbodiamante y Santa Lucía, según el plan de trabajo establecido junto con sus soportes y registros de información.✓ continuar con implementación del plan de sostenimiento de las minas Carbodiamante y Santa Lucía, según el plan de trabajo establecido y las necesidades de las minas✓ Continuar con la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST, de las minas Carbodiamante y Santa Lucía, realizar la codificación de los formatos
--	--	--	--	--	--	--

					<p>implementados que no cuenten con su codificación establecida dentro del SG-SST.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar la ampliación de las labores mineras en los sectores que no se cumpla con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto altura libre mínima de 1.8 m y un área libre mínima de 3.0 metros cuadrados, según el plan de trabajo y su plan de inspecciones establecidas dentro del plan de sostenimiento para las minas Carbodiamante y Santa Lucía. <p>2.10.3 MINAS CARBONAPOLES 1 Y 2</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Construir un refugio en el interior de la mina Carbonapoles 1, como lo ordena el Decreto 1886 del 2015. ✓ Instalar señalización de abscisado en niveles e inclinados internos, así como en los frentes ciegos y labores de preparación. ✓ Presentar un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas en la presente visita de fiscalización. <p>2.10.4 MINAS SAN CAMILO 1 Y 2</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Instalar señalización de abscisado entre las abscisas 0 y la 150 del inclinado Principal, así como, en algunos tramos de los niveles 3, 5 y 6, y cruzada nivel 6. <p>2.10.5 MINAS LA CAROLINA Y LA MONA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Elaborar e implementar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje ✓ Elaborar los manuales de operación segura de Malacates y ventiladores. ✓ Instalar señalización de abscisado en los inclinados de las BM La Carolina y La Mona, así como señalización de identificación de tambores y niveles. <p>2.10.6 CARDONAL MANTO LA GRANDE</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Retirar los interruptores de los timbres teniendo en cuenta que no están en uso. ✓ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado en las abscisas 90-100. ✓ Continuar con la ampliación de la sección del inclinado principal abscisas 110- 120. ✓ Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra. ✓ Continuar con la implementación del plan de sostenimiento. ✓ Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015. ✓ Continuar con la implementación del programa de capacitación anual del sistema de salud en el trabajo SST. ✓ Actualizar los cursos de socorredor minero, brigadistas y auxiliares. ✓ Continuar con la implementación de las disposiciones de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad
--	--	--	--	--	--

					<p>2.10.7 BM CARDONAL MANTO LA LIMPIA 2 Y LIGADA 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal absisas 180-200 ✓ Retirar las instalaciones eléctricas antiguas, teniendo en cuenta que no están en uso ✓ Priorizar la comunicación con la bocamina San Carlos para optimizar el circuito de ventilación ✓ Continuar con la implementación del plan de sostenimiento ✓ Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 del 2015 ✓ Actualizar el curso de alturas a los trabajadores ✓ Continuar con la implementación del programa de capacitación anual del sst ✓ Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad ✓ Complementar la señalización preventiva, informativa y restrictiva en superficie y bajo tierra. <p>2.10.8 BM LA ZARZA MANTO LA LIGADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra ✓ Hermetizar las labores antiguas y abandonadas ✓ Implementar forro en el sostenimiento entre las absisas de la 180 a la 220 ✓ Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado principal ✓ Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 ✓ Continuar con el programa de capacitación anual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. ✓ Continuar con la implementación del plan de sostenimiento ✓ Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril del 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad. <p>2.10.9 BM DIVINO NIÑO; BM SAN CARLOS LA LIGAGA 2; BM SANTA CECILIA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ BM SANTA CECILIA SIETE BANCOS complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra ✓ ampliar la sección del inclinado entre las absisas 60 y 80 ✓ continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal y el nivel 1 ✓ Instalar el freno autónomo a las vagonetas
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ instalar manila en el inclinado principal entre las abscisas 20 y 30 ✓ dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 0 continuar con la implementación del programa de capacitación anual del sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo ✓ actualizar las certificaciones de trabajo en alturas de los trabajadores 30 continuar con la implementación del plan de sostenimiento ✓ continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad ✓ BM DIVINO NIÑO cubrir las partes móviles del malacate ✓ complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra ✓ continuar con la ampliación de la sección del inclinado principal entre las abscisas 80-90 y 210-220 ✓ continuar con el mantenimiento al sostenimiento entre las abscisas 240-270 60 ampliar el área libre e instalar sostenimiento en la clavada en las abscisas 300- 330 ✓ dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 ✓ continuar con la implementación de capacitación anual de sistema de salud en el trabajo SST ✓ continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad ✓ SAN CARLOS LIGADA 2 continuar con la implementación del plan de sostenimiento ✓ instalar sostenimiento entre las puertas ya instaladas del inclinado principal abscisas 180-200 y dar cumplimiento al plan de sostenimiento ✓ instalar forro entre puertas en el inclinado principal abscisas 220-240, 280-320, 360-400, y dar cumplimiento al plan de sostenimiento ✓ hermetizar las labores antiguas y abandonadas ✓ priorizar el avance de la ventana entre la BM San Carlos y BM divino niño para optimizar el circuito de ventilación ✓ complementar la señalización informativa, preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra ✓ dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 ✓ continuar con la implementación del programa de capacitación anual del sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo ✓ continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril
--	--	--	--	--	--	---



					<p>de 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad</p> <p>2.10.10 MINA EL ROBLE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Continuar con la implementación del SG-SST ✓ Continuar con la implementación del plan de ventilación ✓ Continuar con la implementación del plan de sostenimiento ✓ Realizar mantenimiento al piso del inclinado en los lugares que presenta humedad Abs 40 a 60 <p>2.10.11 MINA EL DESIERTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Adecuar nichos de seguridad y señalizar ubicación Abs 30. ✓ Retirar el cableado eléctrico que no se usa del interior de la mina. ✓ Implementar el RETIE para el cableado y empalmes de equipos de comunicación ✓ Realizar los procedimientos de trabajo seguro en alturas (tolva) ✓ Realizar simulacro de emergencia ✓ Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y ventilación. <p>2.10.12 MINA EL MORTIÑO 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Adecuar nichos de seguridad Abs 30 y señalizarlos adecuadamente ✓ Instalar caja de seguridad para la electrobomba y ordenar el cableado en el inclinado ✓ Continuar con el mantenimiento del sostenimiento y adecuar altura del nivel 3 norte ✓ Gestionar las capacitaciones para el personal ✓ Continuar con la implementación del SG SST ✓ Continuar con la implementación y actualización del plan de ventilación <ul style="list-style-type: none"> ✓ Retirar cableado que no se utiliza en toda la mina ordenar el cableado en los niveles ✓ Continuar con la implementación del SG SST ✓ Continuar con la implementación del plan de sostenimiento ✓ Continuar con la implementación del plan de ventilación- <p>2.10.13 SOCIEDAD –CRISTAL EL VOLCÁN LTDA.: BM 7 BANCOS, BM LA GRANDE, BM LA TERCERA, BM LA LIGADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Adecuar la entrada a la bocamina la tercera,(se encuentran varillas sueltas en la bocamina). ✓ Reemplazar los cables de timbre en las bocaminas, 7 Bancos, bocamina la Grande y los cables del citofono en las minas la ligada y la tercera; por cables protegidos ✓ Se debe implementar el complemento de la tabla o forro del cápiz en el nivel 1 Izquierdo (abscisa 60 inclinado 7 Bancos).
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe priorizar la comunicación con el tambor de ventilación en la BM 7 Bancos. ✓ Se hizo ingreso hasta la abscisa 110 de BM 7 Bancos Se debe en el momento que se reinicie el avance del inclinado hacer el mantenimiento del sostenimiento y garantizar las condiciones de seguridad por parte del grupo técnico de Cooprocabon. ✓ Se debe reforzar 5 puertas en la BM La Grande, en la abscisa 160-170, del inclinado. ✓ Reforzar 3 puertas en la BM La Grande, abscisa 180 del inclinado. ✓ Se debe sellar el trabajo antiguo localizado en la abscisa 240 del inclinado de la BM La Grande ✓ Se debe sellar el trabajo antiguo localizado en la BM La Tercera, en la abscisa 100 del inclinado ✓ Se debe hacer el estudio de ruidos y tener en cuenta para el suministro de Elementos de Protección Personal (EPP). ✓ Se debe actualizar el curso en alturas al personal que se requiera de acuerdo a su actividad <p>2.10.14 INVERSIONES JM CARMONA S.A.S.: BM VALEROS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe priorizar el avance de la vía (tambor de ventilación), que comunica con la mina las Brisas para dar cumplimiento con el circuito de ventilación. (de acuerdo al plan de ventilación). ✓ Se debe adecuar el acceso del inclinado al frente de explotación en el nivel 1 Norte, para evitar riesgo para el paso del personal. ✓ Se debe continuar con el ensanche y colocar sostenimiento en la cruzada nivel 1 Norte a manto la limpia ✓ Se debe informar al departamento técnico de Cooprocabon para reiniciar labores mineras en el manto La Grande y la Tercera, para garantizar las condiciones de seguridad, toda vez que se encontraron Inactivas al momento de la visita ✓ Se debe construir un trincho y adecuarla entrada a la BM Varelos, para evitar la caída de rocas o elementos que pongan en riesgo al personal que transita por el inclinado <p>2.10.15 COMPAÑÍA MINERA B&M S.A.S.: CARBONERAS II:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe instalar una unidad sanitaria para uso del personal que labora en la mina ✓ se debe mantener la escalera más cerca del frente de trabajo ✓ Se debe realizar trincho y adecuar la entrada a la bocamina para evitar que se rueden rocas o elementos que pongan en riesgo al personal que transita y labora en el inclinado. <p>2.10.16 PROYECTOS EN PLAN DE CIERRE A ABANDONO</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>✓ Se deberá presentar un plan de señalización informativa y preventiva, para cada una de las bocaminas que se listan a continuación, y que para el titular minero representan proyectos que son parte del cierre y abandono del área, además de los proyectos mineros que se mantendrán en pie con una funcionalidad específica para los proyectos activos.</p> <p>Las bocaminas objeto del presente requerimiento son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. BM San Ignacio: E= 1.054.762; N= 1.093.938 2. BM Cerrenjocito: E= 1.054.387; N= 1.093.837 3. BM El Danubio 2: E= 1.053.810; N= 1.094.249 4. BM El Danubio 3: E= 1.053.854; N= 1.094.251 5. BM El Danubio 4: E= 1.053.862; N= 1.094.244 6. BM El Danubio 1: E= 1.053.712; N= 1.094.237 7. BM Carbonapoles: E= 1.053.302; N= 1.093.838 8. BM Carbonapoles 2: E= 1.053.227; N= 1.093.811 9. BM San Francisco: E= 1.052.056; N= 1.093.762 10. BM Santa Cecilia La Grande: E= 1.094.243; N= 1.052.710 11. BM Santa Cecilia La Limpia: E= 1.052.648; N= 1.094.269 12. BM Cardonal 1: E= 1.052.578; N= 1.094.099 13. BM Cardonal 3: E= 1.052.558; N= 1.094.077 14. BM San Carlos 2: E= 1.052.544; N= 1.094.083 15. BM Sociedad Parra Lasso: E= 1.094.154; N= 1.052.308 16. BM EL Desierto: E= 1.052.648; N= 1.094.179 17. BM El Desierto 7 bancos: E= 1.052.716; N= 1.094.116 18. BM San Carlos 7 bancos: E= 1.052.685; N= 1.093.939 19. BM Altamira: E= 1.052.796; N= 1.093.519 20. BM Altamira 2: E= 1.052.801; N= 1.093.494 21. BM La Zarza Antigua: E= 1.052.677; N= 1.093.494 22. BM Esperanza 3: E= 1.052.562; N= 1.093.657 23. BM Esperanza 3B: E= 1.052.517; N= 1.093.722 24. BM Carbodiamante Explanación: E= 1.053.432; N= 1.095.136 25. BM Carbodiamante Explanación 2: E= 1.053.500; N= 1.095.112 26. BM San Chamuel: E= 1.053.683; N= 1.095.250 27. BM Carbodiamante 2: E= 1.054.023; N= 1.095.277 28. BM San Miguel: E= 1.053.848; N= 1.095.173 29. BM Las Puertas: E= 1.051.583; N= 1.094.534
--	--	--	--	--	---

					<p>30. Bocaviento Las Puertas: E= 1.051.581; N= 1.094.594</p> <p>31. BM El Roble: E= 1.052.184; N= 1.094.594</p> <p>32. BM La Antigua: E= 1.054.068; N= 1.094.421</p> <p>33. BM Carbonera: E= 1.053.689; N= 1.093.862</p> <p>✓ Se deberá presentar un informe detallado y acompañado de registro fotográfico donde se indique y evidencie las labores de cierre y abandono de los proyectos que se listen a continuación. En el mencionado informe a presentar, se deberá indicar si la BM se encuentra derrumbada, esta para cierre total o si cumple una tarea específica e apoyo a otra mina. Cabe mencionar que las minas con una tarea específica, deberán dar pleno cumplimiento a los lineamientos de seguridad dispuestos en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Las bocaminas objeto del presente requerimiento son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. BM San Ignacio: E= 1.054.762; N= 1.093.938 2. BM Cerrenjocito: E= 1.054.387; N= 1.093.837 3. BM El Danubio 2: E= 1.053.810; N= 1.094.249 4. BM El Danubio 3: E= 1.053.854; N= 1.094.251 5. BM El Danubio 4: E= 1.053.862; N= 1.094.244 6. BM El Danubio 1: E= 1.053.712; N= 1.094.237 7. BM Carbonapoles: E= 1.053.302; N= 1.093.838 8. BM Carbonapoles 2: E= 1.053.227; N= 1.093.811 9. BM San Francisco: E= 1.052.056; N= 1.093.762 10. BM Santa Cecilia La Grande: E= 1.094.243; N= 1.052.710 11. BM Santa Cecilia La Limpia: E= 1.052.648; N= 1.094.269 12. BM Cardonal 1: E= 1.052.578; N= 1.094.099 13. BM Cardonal 3: E= 1.052.558; N= 1.094.077 14. BM San Carlos 2: E= 1.052.544; N= 1.094.083 15. BM Sociedad Parra Lasso: E= 1.094.154; N= 1.052.308 16. BM EL Desierto: E= 1.052.648; N= 1.094.179 17. BM El Desierto 7 bancos: E= 1.052.716; N= 1.094.116 18. BM San Carlos 7 bancos: E= 1.052.685; N= 1.093.939 19. BM Altamira: E= 1.052.796; N= 1.093.519 20. BM Altamira 2: E= 1.052.801; N= 1.093.494 21. BM La Zarza Antigua: E= 1.052.677; N= 1.093.494 22. BM Esperanza 3: E= 1.052.562; N= 1.093.657 23. BM Esperanza 3B: E= 1.052.517; N= 1.093.722
--	--	--	--	--	---

					<p>24. BM Carbodiamante Explanación: E= 1.053.432; N= 1.095.136 25. BM Carbodiamante Explanación 2: E= 1.053.500; N= 1.095.112 26. BM San Chamuel: E= 1.053.683; N= 1.095.250 27. BM Carbodiamante 2: E= 1.054.023; N= 1.095.277 28. BM San Miguel: E= 1.053.848; N= 1.095.173 29. BM Las Puertas: E= 1.051.583; N= 1.094.534 30. Bocaviento Las Puertas: E= 1.051.581; N= 1.094.594 31. BM El Roble: E= 1.052.184; N= 1.094.594 32. BM La Antigua: E= 1.054.068; N= 1.094.421</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a fin de que se acredite el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas anteriormente.</p> <p>2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01494-15	EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ	6	5-oct-20	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) para la fase definitiva de explotación en el área otorgada bajo el Contrato de concesión No. 01494-15, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1520 de 19 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de concesión No. 01494-15, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1520 de 19 de agosto de 2020, de conformidad con el ítem 2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>

						<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los requerimientos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que de acuerdo a la información generada por el Visor Geográfico ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 01494-15 presenta superposición total con la capa ZONA MICROFOCALIZADA Unidad de Restitución de Tierras – URT y ZONA MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los titulares de contrato de concesión N° 01494-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01035-15	JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ, MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO (Q.E.P.D)	4	5-oct-20	PARN-2573	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”, específicamente, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II de 2020, junto con el respectivo recibo de pago. ✓ La suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.157, 00), correspondiente al faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondiente al II trimestre del año 2018, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, en razón a la diferencia presentada en lo reportado en el FBM <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el</p>

					<p>sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN 0685 de 16 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico N° 23 del 19 de mayo de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La suma de siete mil ciento cuarenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos m/cte. (\$\$ 7.149.74); correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías IV trimestre de 2015, 1, II, III y IV del 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente acto administrativo. ✓ La presentación de los Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del 1 trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN-1296 del 16 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico N° 34 del 20 de agosto de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un informe sobre el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución No. 1471 de fecha 4 de junio de 2015. ✓ La actualización del plano de labores cada seis meses y lo mantenga en las instalaciones de la mina. ✓ El diseño, Publicación y socialización del Plano de Riesgos. ✓ La complementación del sistema de señalización preventiva e informativa dentro del área del contrato ✓ El Diseño, socialización e implementación del Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo. ✓ La Implementación de planillas de control de producción.
--	--	--	--	--	--

					<p>✓ La Implementación de planillas de control de entrada y salida de personal de las labores mineras.</p> <p>2.2.4 Informar que mediante Auto PARN 2103 del 13 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 63 del 16 de diciembre de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p>✓ La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018</p> <p>✓ El pago extemporáneo de las regalías correspondientes a 1 y II trimestre de 2017; 1, II y IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.2.5 Informar que mediante 1203 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p>✓ El no pago de las regalías causadas en el II trimestre de 2013, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>✓ La presentación de la renovación de la póliza que se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2020</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares que se encuentra próxima a vencer la fecha de presentación del formulario para liquidación de producción de regalías del III trimestre de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa y caducidad.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1784 del 18 de septiembre de 2020 y 1835 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	---

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00869-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	5	5-oct-20	PARN-2574	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen:</p> <p>2.2.1.1 La renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2020, conforme a las características que se describen a continuación: Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit: 900.500.018-2 Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit: 900.500.018-2 Tomador: VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO Riesgos cubiertos: Cumplimiento: Valor asegurado veinte (20%) del valor anual del presente contrato = \$ 682,650.13 M/Cte. Objeto: Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00869-15 Vigencia vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales. Salarios: Valor asegurado ciento (5%) del valor anual del presente contrato = \$ 170,662.53 M/Cte. Objeto Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 00869-15 Vigencia término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.</p> <p>2.2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2013, toda vez que no se evidencia en el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2.1.3 La presentación del FBM anual 2019 en la plataforma del SIGM junto con el plano de labores mineras.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dar por recibido el informe allegado Mediante Radicado No. 20199030545712 de fecha 07/09/2019, con el cual se da cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARN N° 0939 de mayo 14 de 2019, cuya verificación de las medidas adoptadas se realizará en próxima visita de inspección técnica al área del contrato 00868-15.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</p>

						<p>2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra elaborando la respectiva minuta en la cual se autoriza la Integración de los contratos en Virtud de Aporte números 00868-15, 00869-15, 00887-15 y 00894-15, la cual será debidamente notificada.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00865-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	6	5-oct-20	PARN-2575	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen:</p> <p>2.2.1.1 La renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2020, conforme a las características que se describen a continuación:</p> <p>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit: 900.500.018-2 Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit: 900.500.018-2 Tomador: VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO</p>



					<p>Riesgos cubiertos:</p> <p>Cumplimiento: Valor asegurado veinte (20%) del valor anual del presente contrato = \$ 682,650.13 M/Cte. Objeto: Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00865-15 Vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses adicionales.</p> <p>Salarios: Valor asegurado ciento (5%) del valor anual del presente contrato = \$ 170,662.53 M/Cte. Objeto: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 00865-15 Vigencia término de duración del presente contrato y tres (3) años adicionales. La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.</p> <p>2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013 y 2015, toda vez que presenta inconsistencia en la información reportada en el B. PRODUCCIÓN Y VENTAS: el total reportado no es verificable con lo reportado en regalías, no presentaron la declaración de los periodos.</p> <p>2.2.1.3 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2015 dado que presentan las siguientes inconsistencias: B. PRODUCCIÓN Y VENTAS: el total reportado no coincide con lo reportado en regalías.</p> <p>2.2.1.4 La presentación del FBM anual 2019 en la plataforma del SIGM junto con el plano de labores mineras</p> <p>2.2.1.5 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza para las 747 toneladas declaradas en el formato básico minero anual de 2014 con su respectivo soporte de pago.</p> <p>2.2.1.6 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza para las 2985 toneladas declaradas en el formato básico minero anual de 2015 con su respectivo soporte de pago.</p> <p>2.2.1.7 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza Mineral correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; IV trimestre de 2014; I, II, III, y IV de 2015, toda vez que se no se evidencian en el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2.1.8 El pago faltante de las regalías correspondientes al II trimestre del 2014, toda vez que el pago inicial se realizó de manera extemporánea generándose intereses por pago extemporáneo por la suma de \$ 2,825 M/Cte. (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte.).</p> <p>2.2.1.9 El pago de \$ 483.07 M/Cte., por faltante en el pago extra temporáneo de regalías</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondiente al IV de 2017 y I de 2018, más los intereses efectivos a la fecha de pago.</p> <p>2.2.1.10 El pago por concepto de Compensaciones económicas correspondientes a los periodos II y III de 2014 y III de 2015, toda vez que no se evidencia en el expediente los comprobantes de pago correspondiente.</p> <p>2.2.1.11 El pago \$ 483.07 M/Cte., por faltante en el pago extra temporáneo de compensaciones económicas correspondiente al IV de 2017 y I de 2018, más los intereses efectivos a la fecha de pago.</p> <p>2.2.1.12 El pago por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a los periodos II y III de 2014 y III de 2015, toda vez que no se evidencia en el expediente el comprobante de pago correspondiente.</p> <p>2.2.1.13 El pago \$ 37,323.54 M/Cte., por faltante en el pago extemporáneo por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al I de 2016, IV de 2016, IV de 2017 y I de 2018, más los intereses efectivos a la fecha de pago.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dar por recibido el informe, con el cual se da cumplimiento al requerimiento realizado a través del Auto PARN N° 1088 del 06 de junio de 2019, cuya verificación de las medidas adoptadas se realizará en próxima visita de inspección técnica al área del contrato 00868-15.</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra evaluando la solicitud de prórroga al título minero N° 00865-15, la cual será objeto de pronunciamiento en resolución motivada, la que le será debidamente notificada.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBA-151	ANDINO COMMODITIES S.A.S. y CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	11	5-oct-20	PARN-2576	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar El complemento - Incorporación De Labores Mineras al PTO correspondiente al Contrato de Concesión GBA-151, de conformidad con el Concepto Técnico PAR N° 1221 del 17 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a los titulares del contrato de concesión No. GBA-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los titulares de contrato de concesión N° GBA-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO	HKL-08101	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	5-oct-20	PARN-2577	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción montaje y explotación dentro del área de título minero HKL-08101; hasta tanto cuente con el programa de</p>

						<p>trabajos y obras aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>2.1.2 Advertir al titular minero que el titular minero debe estar al día en las obligaciones contraídas dentro del contrato minero, suscritos con la autoridad minera.</p> <p>2.1.3 Advertir al titular minero que cuando cuente con el programa de trabajos y obras aprobado y la licencia ambiental ejecutoriada y en firme por las autoridades competentes; deberá dar cumplimiento para el inicio de actividades con un sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo y de las normas de higiene y seguridad minera, contenidas en el decreto 1886 de 2015 mediante el cual se expide el reglamento de seguridad de labores mineras y subterráneas.</p> <p>2.1.4 Informar al titular que una vez consultado el reporte gráfico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión No. HKL-08101, presenta superposición total con la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo.</p> <p>2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 523 de 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JD9-11421	ROQUE RINCON ARAQUE	2	5-oct-20	PARN-2578	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción montaje y explotación dentro del área de título minero JD9-11421; hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>2.1.2. Advertir al titular minero que debe estar al día en las obligaciones contraídas dentro del contrato minero, suscritos con la autoridad minera.</p> <p>2.1.3. Advertir al titular minero que cuando cuente con el programa de trabajos y obras</p>

					<p>aprobado y la licencia ambiental ejecutoriada y en firme por las autoridades competentes; deberá dar cumplimiento para el inicio de actividades con un sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo y de las normas de higiene y seguridad minera, contenidas en el decreto 1886 de 2015 mediante el cual se expide el reglamento de seguridad de labores mineras y subterráneas.</p> <p>2.1.4 Informar al titular minero que una vez consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión No. JD9-11421, presenta superposición total con la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo.</p> <p>2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 522 de 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DI3-151	COPROCAR SAS	2	5-oct-20	<p>PARN-2579</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 529 del 17 de septiembre de 2020, descritas en el presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere capacitar trabajadores como socorredor minero • Hermetizar Labores antiguas. Nivel 5, interno 1 • Actualizar isométrico de Ventilación • Retirar todo el cableado convencional en desuso • Construir nicho entre las abscisas 100 a 170 Inclinado principal BM 2 • Asegurar techo entre nuevo 5-6 interno 1

						<ul style="list-style-type: none"> Continuar mantenimiento constante nivel 1, Ventilación Manto B, Sector 2, en sostenimiento De conformidad con el artículo 287 de la 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.3 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-014-2000 (01-014-96)	LUIS ENRIQUE CRUZ	5	5-oct-20	PARN-2580	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-014-96 (01-014-2000), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20152, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p>

					<p>2.3.1.1. El plano del Formato Básico Minero Anual de 2015 el cual debe presentarse de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.</p> <p>2.3.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I, II trimestres de 2020.</p> <p>2.3.1.3. La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores mineras teniendo en cuenta los aspectos indicados en el numeral 2.4.3 de la parte dispositiva del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo: Para la procedencia del Derecho de Preferencia aludido en el numeral 1.6 de la parte motiva del auto, además de los requerimientos realizados en este numeral, será indispensable que el titular minero dentro del término conferido atienda a lo dispuesto en el numeral 2.4.7 de la parte dispositiva del presente proveído.</p> <p>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.4.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que los FBM de las vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN-1287 del 24 de julio de 2020.</p> <p>2.4.6. Informar al titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20201000709632 del 4 de septiembre del 2020, por medio de la cual da respuesta los requerimientos hechos mediante AUTO PARN 1524 de 2020, y que la misma será objeto de verificación en posterior visita de campo.</p> <p>2.4.7. CONMINAR al titular minero para que de manera inmediata presente el <u>comprobante de pago por valor de \$1.244.552,00 más los intereses causados hasta el día efectivo de su cancelación, si fuera el caso, por concepto de pago de visita de fiscalización</u> requerida en Resolución 000012 del 09 de mayo de 2013; la cual fue objeto de pronunciamiento mediante Auto PARN 2089 del 10 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico 62 del 11 de diciembre de 2019 y la actualización de la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECCRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRISCO, requerido mediante Auto 1882 del 19 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico 039 del 20 de agosto de 2020, que acogió el Concepto Técnico PARN No 0721 de fecha 8 de mayo de 2020, que evaluó el documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia.</p> <p>2.4.8. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato</p> <p>2.4.9. Informar al titular minero que a través de la Resolución 920 del 18 de agosto de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la ANM, decretó el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga dentro del contrato 01-014-96 (01-014-2000).</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 141 - de 141

						<p>2.4.10. Informar que se encuentra próximo a vencerse el plazo para la presentación del formulario y pago de declaración de regalías del III 2020.</p> <p>2.4.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 06 de octubre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ